

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

Tesis

**La aplicación de la subsanación voluntaria  
como un eximente de responsabilidad  
administrativa dentro del procedimiento  
administrativo disciplinario regulado en la Ley  
N.º 30057**

Dave Christopher Herrera Gutierrez

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Administrativo Económico

Lima, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD**  
**DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
: Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Ms. Nadia Doménica Palomino Fernández**  
: Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : **07 de octubre del 2024**

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**LA APLICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO REGULADO EN LA LEY N° 30057**", perteneciente a **Bach. DAVE CHRISTOPHER HERRERA GUTIÉRREZ**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **17%** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (N° de palabras excluidas: < 40) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, HERRERA GUTIÉRREZ DAVE CHRISTOPHER, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44284693, egresado de la MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "LA APLICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO REGULADO EN LA LEY N° 30057", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 11 de octubre de 2024



HERRERA GUTIÉRREZ DAVE CHRISTOPHER  
DNI. N° 44284693



Huella

**Arequipa**

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

# VERSION OCTUBRE

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://storage.servir.gob.pe">storage.servir.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorioacademico.upc.edu.pe">repositorioacademico.upc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

10	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="https://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="https://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="https://repositorio.untumbes.edu.pe">repositorio.untumbes.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://www.ana.gob.pe">www.ana.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="https://repositorio.up.edu.pe">repositorio.up.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="https://repositorio.upecen.edu.pe">repositorio.upecen.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="https://repositorio.unac.edu.pe">repositorio.unac.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="https://apirepositorio.unh.edu.pe">apirepositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="http://scc.pj.gob.pe">scc.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 40 words

Excluir bibliografía

Activo

---

Ms. Nadia Domenica Palomino Fernández  
DNI. N° **42961780**

**Arequipa**

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

**Asesor**

Mg. Nadia Doménica Palomino

Fernández

### **Agradecimiento**

Para mi esposa Viviana Cano y mis hijas María Fernanda y Emma Alessandra por darme todo su apoyo y comprensión en este largo camino y recorrido para realizar la presente investigación y que me dan fuerzas para día a día ser mejor persona y mejor profesional, así como a mi asesora Nadia Palomino por su retroalimentación y a las amistades sinceras que me dieron su apoyo incondicional de alguna u otra forma en este reto profesional.

## Índice

Asesor.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice .....	iv
Índice de Tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
Introducción .....	ix
CAPITULO I.....	11
Planteamiento del estudio .....	11
1.1. Planteamiento y formulación del problema .....	11
1.1.1. Planteamiento del problema .....	11
1.1.2. Formulación del problema.....	14
1.2. Determinación de objetivos.....	14
1.2.1. Objetivo general.....	14
1.2.2. Objetivos específicos.....	14
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	15
1.3.1. Justificación teórica.....	15
1.3.2. Justificación práctica.....	15
1.3.3. Justificación social.....	16
1.4. Limitaciones de la Investigación.....	17
CAPITULO II.....	18
Marco teórico.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. La infracción administrativa.....	21
2.2.2. La infracción administrativa.....	23
2.2.3. Las excusas absolutorias .....	25
2.2.4. Ley N° 30057 del Servicio Civil.....	27
2.2.5. Procedimiento administrativo disciplinario.....	29
2.2.6. Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario .....	30
2.2.7. La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa .....	32

2.3. Definición de términos usados .....	35
CAPITULO III.....	37
Supuestos y Categorías .....	37
3.1. Supuestos .....	37
3.1.1.    Supuesto general.....	37
3.1.2.    Supuestos específicos .....	38
3.1.3.    Matriz de categorización apriorística .....	39
CAPITULO IV .....	40
Metodología del estudio.....	40
4.1. Método, tipo o alcance de investigación .....	40
4.1.1.    Enfoque de la investigación .....	40
4.1.2.    Tipo o alcance: .....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Población y muestra.....	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
4.5. Técnica de análisis de datos.....	43
CAPITULO V .....	44
Resultados .....	44
5.1. Resultados y análisis .....	44
5.2. Discusión.....	78
Conclusiones .....	83
Recomendaciones .....	85
Referencias bibliográficas .....	86
Apéndice .....	96
Apéndice A. Matriz de consistencia .....	96
Apéndice B. Guía de análisis documental .....	98

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Matriz de categorización apriorística .....	39
<b>Tabla 2:</b> Criterios de inclusión y exclusión.....	41
<b>Tabla 3:</b> Informe técnico N° 000329-2021-SERVIR-GPGSC .....	44
<b>Tabla 4:</b> Informe técnico N° 001975-2020-SERVIR-GPGSC .....	49
<b>Tabla 5:</b> Informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC .....	54
<b>Tabla 6:</b> Informe técnico N° 001757-2021-SERVIR-GPGSC .....	59
<b>Tabla 7:</b> Resolución N° 002566-2019-SERVIR/TSC- Segunda Sala.....	66

## Resumen

La presente investigación denominada “La aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057”, tiene como objetivo principal explicar la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057. Respecto al marco metodológico, es una investigación cualitativa, tipo básica, diseño transversal, el instrumento empleado es la guía de análisis documental. En ese sentido, los resultados manifiestan que, de acuerdo a los expedientes consultados, la Administración no viene aplicando la subsanación voluntaria como un eximente de la responsabilidad y los administrados tampoco tienen iniciativa de enmendar la afectación que generada a la Administración. Razón por la cual, se concluye que, de incorporarse la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa, se consideraría como un hito importante, ya que buscaría mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos mediante la profesionalización y modernización de la gestión del empleo público. Finalmente, se recomienda incorporar la figura antes mencionada como un eximente de la responsabilidad, ello fundamentado en el principio de colaboración y de buena fe por parte de los administrados.

**Palabras clave:** Subsanación voluntaria, eximente, responsabilidad administrativa, procedimiento administrativo.

## **Abstract**

The present investigation called “The application of voluntary correction as an exemption from administrative responsibility within the disciplinary administrative procedure regulated in Law No. 30057”, has as its main objective to explain the application of voluntary correction as an exemption from administrative responsibility within the disciplinary administrative procedure regulated in Law No. 30057. Regarding the methodological framework, it is a qualitative research, basic type, transversal design, the instrument used is the documentary analysis guide. In that sense, the results show that, according to the files consulted, the Administration has not been applying voluntary correction as an excuse from liability and the administrators do not have the initiative to amend the impact that it generated on the Administration. For this reason, it is concluded that, if the application of voluntary correction is incorporated as an exemption from administrative responsibility, it would be considered an important milestone, since it would seek to improve the efficiency and quality of public services through the professionalization and modernization of the management of public employment. Finally, it is recommended to incorporate the aforementioned figure as an exemption from liability, based on the principle of collaboration and good faith on the part of those administered.

**Keywords:** Voluntary correction, defense, administrative responsibility, administrative procedure.

## Introducción

La presente investigación denominada “La aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057”, tiene como objetivo principal explicar la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057.

Está centrada en la indagación acerca de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, el cual se encuentra regulado en la Ley N° 30057. Para el desarrollo de la investigación se efectúa el análisis de cada una de las categorías de estudio, con el objetivo de analizarlas minuciosamente para el mejor entendimiento por parte de los lectores.

En ese sentido, se tiene que en el primer capítulo se plantea el estudio, teniendo dentro de dicho capítulo los subpuntos relevantes como son el planteamiento del problema, la formulación del problema, la determinación de los objetivos, la justificación e importancia del estudio, culminando con las limitaciones de la pesquisa.

En lo referente al segundo capítulo de la investigación, le cual es denominado marco teórico, se encuentran los antecedentes de la investigación, los cuales se subclasifican en antecedentes internacionales y nacionales; asimismo, se encuentran las bases teóricas, en las cuales se desarrollan los temas concernientes a las categorías de estudio. Para culminar dicho capítulo, se encuentra el apartado de definición de los términos más usados.

El tercer capítulo de la investigación, el cual se denomina supuestos y categorías, contiene el supuesto general y los supuestos específicos de la pesquisa; asimismo, tiene la matriz de la categorización apriorística.

El cuarto capítulo de la pesquisa se denomina metodología del estudio, contiene puntos relevantes como el método, tipo o alcance de la investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumento de recopilación de información y las técnicas para el análisis respectivo.

El capítulo cinco se denomina resultados, contiene los resultados de la investigación, los cuales se encuentran estructurados en base a cuadros que permitan sintetizar el análisis documental efectuado y también se encuentra la interpretación de la tabla; asimismo, se encuentra la discusión.

Finalmente, se tiene el apartado correspondiente a las conclusiones, recomendaciones, las fuentes de información y los apéndices del estudio.

## CAPITULO I

### Planteamiento del estudio

#### 1.1. Planteamiento y formulación del problema

##### 1.1.1. Planteamiento del problema

Durante el desarrollo del año 2016, como indica el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [en adelante MINJUSDH] la Ley N° 27444 o también denominada Ley del Procedimiento Administrativo General [con siglas LPAG], pasó por importantes reformas, advirtiéndose como una de ellas la incorporación de la subsanación voluntaria como un requisito que podría llegar a eximir de responsabilidad al administrado. Esta incorporación obligó a que varias entidades pudieran adecuar su marco regulatorio de tal manera que logran dar cumplimiento a esta regulación y brindar un tratamiento eximente al realizarse la subsanación voluntaria de la infracción (MINJUSDH, 2018).

Al respecto, mediante el antecedente de corte administrativo respecto a la forma en la cual se deben aplicar los eximentes y atenuantes en atención al régimen disciplinario correspondiente a la Ley N° 30057 denominada Ley del Servicio Civil, se precisa que eximir hace referencia a librar, desembarazar de cargas, obligaciones, cuidados, culpas, entre otros, por lo tanto, una circunstancia eximente corresponde aquella que libra de responsabilidad criminal al acusado, dependiendo el tipo de proceso que se encuentre cursando. Como se puede percibir de lo expresado, existe dos circunstancias definidas como: primero, la persona que posee una obligación que debe cumplir y la segunda, por una razón especial, la persona se encuentra liberada de su obligación.

Sumado a ello, se puede constatar que la subsanación voluntaria se encuentra estructurada en el T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual fue aprobada por el D.S. N° 004-2019-JUS, como una causal que exime de responsabilidad administrativa, estableciendo como requisito que la subsanación ocurra previa a la notificación del administrado sobre el comienzo de un procedimiento administrativo sancionador en su contra. Por su parte, Neyra (2020) sostiene que es aquel pretexto mediante el cual se exculpa a los administrados, usualmente se emplea para los

procedimientos administrativos sancionadores que se inician producto de infracciones, para evitar una multa o sanción mayor, se le concede al administrado la oportunidad de subsanar su error.

Siendo así, es el autor quien se encarga de realizar la conducta catalogada como infractora, debiendo responder por aquella, empero se le otorga la posibilidad de corregir el comportamiento lesivo y eludir de esta forma las supuestas consecuencias. Esta posibilidad se denomina eximente, cuyo propósito es proteger de una sanción al responsable de una infracción, permitiendo que aquel pueda subsanarla antes de la formalización de un procedimiento administrativo. Pese a la popularidad que posee la subsanación voluntaria en los procesos de índole administrativo, existe una parte de la doctrina que considera que esta debe ser aplicada como un atenuante y no como un eximente, lo cual se puede ver reflejado mediante la regulación que se establece en el Procedimiento Administrativo Disciplinario reglamentado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y su Reglamento General, debido a que en dicho cuerpo normativo se emplea a la subsanación voluntaria como un atenuante.

Muchas de las entidades efectúan la graduación de las sanciones acorde a los dictámenes de determinación que se configuran en el artículo 87° de la Ley N° 30057, sin advertir primero de la existencia de supuestos eximentes o atenuantes de la responsabilidad que sean de aplicación dentro del régimen disciplinario de la misma.

Después de lo mencionado por los autores y para efectos de la presente investigación, se sostiene que la subsanación voluntaria se refiere al acto por el cual un funcionario o empleado público que ha cometido una falta o infracción administrativa dentro de un procedimiento disciplinario, reconoce su error y toma medidas para corregirlo antes de que la autoridad competente emita una sanción. En el contexto de la Ley N° 30057, que regula el Régimen del Servicio Civil en el Perú, la subsanación voluntaria puede ser considerada como un eximente de responsabilidad administrativa en ciertas circunstancias. En términos más específicos, la Ley en mención establece que los servidores públicos tienen el deber de cumplir con sus funciones de manera ética y responsable. Ante la infracción cometida por un servidor público, este se someterá a un procedimiento

disciplinario. Sin embargo, si el servidor público reconoce su falta y toma medidas para corregirla voluntariamente antes de que se emita una decisión disciplinaria, esto puede ser considerado como un factor atenuante.

En resumen, la subsanación voluntaria en el contexto de la Ley N° 30057 permite que un servidor público admita su error y tome medidas correctivas antes de que se le imponga una sanción disciplinaria, lo que puede influir en la determinación de la autoridad competente respecto a la gravedad de la falta y la consecuencia disciplinaria correspondiente.

Existe entonces una obligación de efectuar la evaluación pertinente sobre la existencia de eximentes o atenuantes de responsabilidad, lo cual se encuentra instituido en el artículo 102° del Reglamento General de la LSC que insta como disposición para establecer la sanción que se puede aplicar, primero constatar si existe algunos de los supuestos que eximen de responsabilidad. Situación que no se viene desarrollando en la realidad, 'las entidades omiten dicha constatación, no comprueban si existen supuestos eximentes de responsabilidad y aplican de forma indiscriminada los atenuantes.

Es de suma importancia instituir pautas para aplicar de forma correcta los eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria de la LSC. Por este motivo, se consideró importante elaborar el estudio titulado "La aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del tratamiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057", el cual tiene como problema principal de investigación la siguiente interrogante: ¿En qué medida la aplicación de la subsanación voluntaria constituye un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057?, se plantea como problemas específicos los siguientes: ¿De qué manera se puede explicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Perú?, ¿Cómo se sustenta la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento? y ¿Cómo se puede establecer el argumento jurídico que sustente la ejecución de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en materia administrativa? A los cuales se buscará dar respuesta.

## **1.1.2. Formulación del problema**

### **A. Problema general**

¿Cómo la aplicación de la subsanación voluntaria constituye un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057?

### **B. Problemas específicos**

- ¿Cómo se puede explicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Perú a través del uso de un protocolo de análisis de contenido documental y normativo?
- ¿Cómo se sustenta la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento a través del análisis normativo y documental con un cuadro de análisis de contenido?
- ¿Cuál es el argumento jurídico que sustenta la ejecución de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en materia administrativa a través de una guía de análisis documental, normativa desarrollada en un esquema argumentativo?

## **1.2. Determinación de objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general.**

Explicar la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057.

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

- ✓ Explicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Perú a través del uso de un protocolo de análisis de contenido documental y normativo.
- ✓ Analizar el sustento de la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento a través del análisis normativo y documental con un Cuadro de Análisis de Contenido.
- ✓ Establecer el argumento jurídico que sustente la ejecución de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en materia

administrativa a través de una guía de análisis documental, normativo desarrollado en un esquema argumentativo.

### **1.3. Justificación e importancia del estudio**

#### **1.3.1. Justificación teórica.**

La justificación teórica, según señala Arispe et al. (2020) se distingue de las demás porque implica la ejecución de un análisis cuya índole es teórico para delimitar las variables de trabajo, cuyo propósito es profundizar hacia el entendimiento y proporcionar novedosos discernimientos. Así, la fundamentación teórica de esta investigación se centra en argumentar aspectos doctrinales relacionados con la aplicación de la subsanación voluntaria como una forma de eximir la responsabilidad administrativa en el contexto del procedimiento disciplinario establecido por la Ley N° 30057. Adicionalmente, la presente investigación es relevante teóricamente pues se encargará de exponer el contexto de oposición en que se halla inmersa la institución de la subsanación voluntaria, siendo la razón lo dispuesto tanto en el artículo 257° de la Ley N° 27444 como en la Ley N° 30057; pues existe una discordancia entre ambos cuerpos normativos, se tiene que en la primera se le concibe como eximente y en la segunda se la reconoce como un atenuante, frente a ello se pretende explicar a través del presente trabajo de investigación que la subsanación debería considerarse como un eximente y no como un atenuante, desarrollando para ello diversas doctrinas y normas relativas a comprobar la diferencia existente entre la ejecución tanto para procedimientos sancionadores como disciplinarios inmersos en la Ley N° 30057.

#### **1.3.2. Justificación práctica.**

Continuando con la misma línea, se tiene a la justificación práctica, la investigación pretenderá brindar una definición o base normativa que especifique porqué se debe advertir como eximente de responsabilidad a la subsanación en la Ley N° 30057, también se expresarán motivos por los cuales se debe dejar de aplicar como atenuante. Esta investigación buscará efectuar una transformación en lo que concierne a la ejecución de esta institución y su conservación para todos los supuestos prescritos por la norma.

Ejemplo de lo mencionado, es respecto a Indecopi y la protección al consumidor, se tiene que en el ámbito de la protección al consumidor, empresas que reciben quejas sobre publicidad engañosa pueden subsanar la infracción modificando sus campañas publicitarias antes de que Indecopi inicie un procedimiento formal. Si la empresa actúa de manera proactiva, corrigiendo la información engañosa y notificando a la autoridad, puede evitar sanciones administrativas. Otro ejemplo, es en el tema de las telecomunicaciones cuando las empresas han cometido infracciones relacionadas con la calidad del servicio pueden subsanar sus fallas antes de que inicie un procedimiento sancionador; concretamente el ejemplo puede ser si se detecta que una empresa no está cumpliendo con los estándares de calidad, puede mejorar su infraestructura y servicios, y presentar evidencia de estas mejoras a OSIPTEL, solicitando la exención de responsabilidad. Así como los mencionados, existen miles de ejemplos en la realidad, mediante los cuales se puede evidenciar el tema materia de estudio.

### **1.3.3. Justificación social.**

En cuanto a la justificación social, se tiene que esta investigación resultará de suma importancia para los servidores públicos, pues como se sabe un procedimiento disciplinario es aplicado a una persona que posee la condición de servidor y que haya cometido una falta en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la presente investigación será de suma relevancia para aquellas personas que posean el estatus de servidor público, pues se elabora el argumento legal por el que debe considerarse a esta institución como eximente dentro del procedimiento administrativo disciplinario (regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento) para todos los extremos establecidos, no existiendo distinción relativo a su uso como atenuante, situación que aportará mucho para aquellos administrados que se encuentren inmersos en un proceso similar.

En lo referente a la importancia que posee el presente estudio, se tiene que esta radica en que, la subsanación voluntaria en la actualidad se viene aplicando como un atenuante de acuerdo al Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su norma reglamentaria, sin embargo, según el T.U.O. de la Ley N° 27444 que corresponde a la LPAG se debe considerar a la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad. Producto de esa

discordancia es que surge la presente investigación, con la cual se pretende brindar aquellos argumentos por los cuales la subsanación voluntaria debe ser considerada como un eximente y no como un atenuante, la presente fundamentación podrá establecer un precedente para futuras investigaciones o modificaciones a la mencionada Ley.

El presente trabajo de investigación sustentará de forma objetiva y dentro del marco legal vigente que es totalmente viable aplicar la subsanación voluntaria como un eximente en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, en cumplimiento de las disposiciones generales reguladas en el T.U.O. de la Ley N° 27444.

#### **1.4. Limitaciones de la Investigación**

En relación con este apartado, se observa que hay poca bibliografía que aborde el tema de la subsanación voluntaria como una forma de eximir la responsabilidad administrativa en el marco del procedimiento disciplinario establecido por la Ley N° 30057. Sin embargo, es posible encontrar información sobre las diferentes categorías de estudio de manera independiente. Además, se tiene una cierta limitación respecto a la financiación de la presente investigación, pues se tiene que es de autofinanciamiento y ello puede generar cierta demora en la presente investigación, pues como se sabe existen portales informativos o revistas a las cuales únicamente se puede acceder si se cuenta con una suscripción, razón por la cual el tema monetario se presenta como una limitación.

## **CAPITULO II**

### **Marco teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Respecto a los antecedentes de origen internacional, se tiene que Herrera et al. (2018) en su pesquisa para alcanzar el grado de Maestría en Derecho Administrativo, denominado “Las intervenciones de corte administrativo sancionador adelantadas por las inspecciones de trabajo”, cuyo objetivo principal es evidenciar que a raíz de la Ley 83 de 1923 es que las actuaciones administrativas sancionadoras se empiezan a adelantar a las inspecciones de trabajo. Para ello desarrolla la siguiente metodología: se emplea el análisis jurídico, normativo y documental propio de una investigación cualitativa. Finalmente, se llega a la conclusión que la eficacia en el debido procedimiento de las actuaciones administrativas efectuadas por los inspectores de trabajo se obtiene mediante la armonía y empleo de aquellas normas concernientes a la administración y aquellas propias del desempeño de la inspección de trabajo, logrando dicha armonía es que se obtendrán buenos resultados.

Esta investigación es importante pues nos verifica que todas las normas que conciernen a la administración deben encontrarse concatenadas, además de ello deben coexistir pues no es posible lograr buenos resultados sin la aplicación en conjunto de las normas especiales y las generales.

Navarro (2018) en su indagación para optar por el grado de Maestro en Derecho Constitucional y argumentación jurídica, denominada “Derecho Administrativo sancionador en México: La distinción del Estado regulados vs policía”, cuyo objetivo principal es determinar si el derecho administrativo sancionador perteneciente a México se puede considerar como una vertiente con autonomía del derecho penal. Para ello se emplea la siguiente metodología: se emplea el criterio analógico, como muestra se toman tres sentencias, se efectúa un análisis documental, jurisprudencial y normativo. Finalmente, se concluye que, efectivamente el derecho administrativo y el derecho penal son ramas totalmente diferentes; sumando a ello el autor indica que existe una relación dialógica entre la libertad y la autoridad en

la que se encuentra inmersa un gobernado con el Estado y que esta relación debe poseer equilibrio.

Esta investigación posee especial relevancia, pues precisa aquellas diferencias entre la rama administrativa y penal del derecho mexicano, sumado a ello establece que si bien es cierto son ramas totalmente diferentes, ambas deben coexistir en un mismo entorno y rigen sobre los mismos ciudadanos, por ello debe existir armonía en todas las normas.

Raschetii (2019) en su artículo denominado “Conducta y repercusión administrativa en torno al consumo”, cuyo objetivo principal es efectuar un estudio sobre las sanciones que se pueden establecer dentro del procedimiento administrativo, el cual tiene su origen en la inobservancia generada por los proveedores al desacatar lo expresado en el Estatuto de Defensa del Consumidor. Respecto a la metodología, emplea el análisis documental como técnica para el progreso de la investigación. Finalmente, se infiere que se debe analizar bien las etapas, principios y ejes previa a la aplicación del procedimiento administrativo, pues no se puede desconocer el hecho de que versa sobre normas del Derecho Público.

Esta investigación es importante para la presente investigación a desarrollar pues nos muestra el procedimiento administrativo que siguen los hermanos argentinos, además dejan en claro que previo al inicio de cualquier tipo de procedimiento administrativo, se debe determinar primero en qué etapa del proceso nos encontramos y posterior a ello ubicar que principios y ejes se emplearán, todo ello con la finalidad de seguir de forma adecuada el procedimiento establecido.

Por otro lado, en cuanto a los antecedentes nacionales, se verifica que Valdeiglesias (2019) en su artículo denominado “Subsanar de forma voluntaria una conducta que era infractora como un eximente de responsabilidad”, cuya finalidad corresponde en examinar la manera mediante la cual en la instancia administrativa el Estado muestra su potestad sancionadora a través del procedimiento administrativo sancionador. Respecto a la metodología, se sirve de la técnica del análisis documental, normativo y de jurisprudencia. Se arriba a la conclusión que, se presenta una necesidad de pronunciamiento de forma oficial por parte de la entidad idónea respecto a la regulación, lectura y aplicación de la figura bajo

análisis, dicho dictamen debe poseer un carácter transversal y de esta manera la totalidad de las entidades públicas y los administrados adquieran un conocimiento uniforme.

La investigación efectuada por Valdeiglesias, resulta relevante pues se estructura un análisis completo sobre aquellos artículos respectivos a los eximentes, adicionalmente, el artículo del autor en mención hace una invitación a la administración pública a brindar su pronunciamiento con la finalidad de culminar con la disyuntiva planteada, con el objetivo de poner fin a la disparidad en el empleo de los eximentes y evitar la diversidad de pronunciamientos por parte de la administración pública.

Chimoy y Contreras (2022) en su exploración con la finalidad de acceder al título académico de maestro en la rama administrativa económica de la disciplina jurídica, denominada “Consecuencias de aplicar la subsanación voluntaria dentro de la estrategia normativa de SUNAFIL”, cuyo objetivo general es identificar los efectos que se generan producto de aplicar la figura de la eximente de subsanación voluntaria. Para ello se emplea la siguiente metodología que es una investigación cualitativa, se emplea el análisis documental, en cuanto a la muestra se tienen 301 resoluciones de SUNAFIL. Finalmente, se arriba a la conclusión que existen consecuencias adversas devenidas por aplicar la figura en mención.

Esta investigación posee relevancia pues nos muestra como SUNAFIL emplea el tema de la subsanación voluntaria como eximente de la responsabilidad, sumado a ello se establece que dicho empleo de la subsanación no produce efectos positivos para el desarrollo de las funciones de SUNAFIL. Por lo tanto, nos brinda de primera fuente la forma de aplicación de una de las entidades de la Administración y de qué manera esta tiene o no éxito en la implementación de los eximentes.

García y Ramos (2023) en su artículo denominado “La inspección de corte ambiental dentro de la esfera del sector saneamiento: Un estudio a la subsanación voluntaria en virtud de alcanzar seguridad jurídica”, cuyo objetivo principal es impulsar la ejecución de los compromisos ambientales susceptibles de fiscalización, brindando mayor importancia a la subsanación voluntaria sobre la

presencia de incumplimiento. Respecto a la metodología empleada, es un estudio bajo enfoque cualitativo que aborda como técnica el análisis documental. Finalmente, se llega a la conclusión que, la inspección ambiental tiene como misión constatar el correcto cumplimiento de las normas ambientales, al detectar un incumplimiento de las mismas, es necesario verificar si corresponde a una infracción administrativa o no, con la finalidad de determinar la sanción aplicable a dicho caso. El problema se encuentra que no se determina qué infracciones pueden ser subsanadas y cuales no pueden serlo.

Esta investigación es relevante pues no muestra la forma de proceder de la Administración en el plano ambiental, la forma en la cual esa parte de la Administración estructura el tema de los eximentes, llegando a una conclusión en común que no se encuentran del todo claros los eximentes regulados en la norma y existe una necesidad de aclaración al respecto.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La infracción administrativa.**

#### **2.1.1.1. Vínculo entre el Derecho Penal y Administrativo**

El Tribunal Constitucional [en adelante TC] tiene como materia de análisis el ius puniendi del Estado, siendo aquella la característica coercitiva de los reglamentos, estos a la par vigilan la misma (Sentencia N° 00033-2007-PI/TC). De esta forma, el Estado haciendo uso de esta facultad, castiga conductas contempladas que son estudiadas como delitos e infracciones en la esfera penal y administrativa respectivamente. Por esta razón, la doctrina planteó encasillar el nexo penal-administrativo a base de tres clases de postulados unitaria, diferenciadora y eclética.

La tesis unitaria, señala la diferencia del grado entre delito e infracción, siendo las conductas de mayor gravedad las concernientes a la esfera penal, mientras que las leves están inmersas al reglamento sancionador administrativo. Sumado a lo anterior, el doctrinario Lino (2019) explica que “ambas esferas comparten el mismo propósito: corregir los comportamientos que lesionen el ordenamiento jurídico” (p. 59).

Concerniente al postulado diferenciador, desde la perspectiva de Solorio (2021) existe una diferencia particular entre delito e infracción. El delito pretende proteger los derechos individuales o subjetivos (sentido ético), mientras que la infracción se ejecuta frente a la insubordinación vinculada al bienestar de la comunidad (sentido de cumplimiento).

El último postulado, eclético, clasifica a las infracciones penales y administrativas como mixtas: cuantitativa y cualitativa. Por su parte, García (2021) indica que, “si comúnmente los sucesos de mayor grado se ubican en la rama penal, no existe impedimento para que sean denominados como contravenciones, teniendo como particular ejemplo el caso de la bagatela” (p. 41).

Agrega por su parte Cordero (2020), que el vínculo entre el derecho penal y el derecho administrativo es fundamental en el ámbito jurídico, ya que ambos se ocupan de regular diferentes aspectos del comportamiento humano y del funcionamiento de las instituciones estatales. Aunque son áreas del derecho con enfoques y propósitos distintos, existen puntos de conexión importantes, entre los cuales se encuentran las sanciones, pues tanto en el derecho penal como en el administrativo se establecen normas que imponen sanciones por el incumplimiento de las mismas; respecto a la regulación de conductas, ambas ramas del derecho regulan conductas, aunque lo hacen desde perspectivas diferentes pues el derecho penal se enfoca en proteger bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y el derecho administrativo regula el comportamiento de los ciudadanos y de la administración pública en el ejercicio de sus funciones; adicionalmente, también tienen similitud en las garantías procesales, en ambas ramas del derecho se tienen garantías procesales que aseguran el debido proceso legal.

Después de lo precisado por los diversos autores, resulta pertinente delimitar cual es lo más conveniente para direccionar nuestro país. Como se verifica líneas arriba, el ordenamiento peruano no ha establecido un criterio determinado, de la revisión de la normativa actual y las manifestaciones de los diversos tribunales, se puede deducir que es inconcebible hallar distinciones entre el ilícito y la infracción en materia administrativa, como si lo es cuando se combina esta con la penal. Sumado a ello, se tiene que ambas esferas tanto la penal como la administrativa, buscan corregir aquellos comportamientos que contravienen al ordenamiento jurídico. Por

lo tanto, existe un factor en común entre ambas ramas del derecho, pero cada una presenta regulaciones y formas de sancionar diferentes, en lo correspondiente a la presente pesquisa nos centraremos en las infracciones y sanciones administrativas.

Finalmente, se debe precisar que la rama administrativa y penal tienen enfoques y propósitos diferentes, comparten ciertas características y principios que establecen un vínculo importante entre ambas ramas del derecho.

### **2.2.2. La infracción administrativa**

Según Alegría (2020) en la esfera administrativa como penal, se sancionan conductas contrarias a lo que dispone la Ley, por lo tanto, la infracción como el delito cuentan con el mismo arquetipo. Bajo este sentido, Bonilla (2022) comenta que debe comprenderse que infracción y delito son acciones típicas, antijurídicas y culpables, y para aquellas se contempla el mandato de una sanción que emitirá una autoridad y que es facultada por la Ley. Entendiéndose ambos como iguales y contando con el mismo esquema se debe analizar su composición:

- a) Tipicidad: La conducta debe incorporarse en cierto reglamento que de manera explícita indique a aquella como infracción causal de sanción.
- b) Antijuricidad: Tiene que ser una conducta contraria a la Ley. Esto se traduce con la comprobación de la inexistencia de argumentos legales que aparten la antijuricidad de la conducta.
- c) Culpabilidad: Pretende analizar demandas (culpa o dolo) vinculadas al individuo considerado imputado.

Por su parte Rimo (2020), sostiene que una infracción administrativa es un incumplimiento de las normas establecidas por la administración pública o por entidades regulatorias en un determinado ámbito. Estas normas pueden estar relacionadas con diferentes áreas, como el tráfico, el medio ambiente, la salud pública, la seguridad laboral, entre otras. Las infracciones administrativas pueden variar en gravedad, desde aquellas de menor importancia hasta aquellas que constituyen violaciones graves a la normativa. Como ejemplo de lo que es una infracción administrativa es el estacionarse en lugar prohibidos, el exceso de velocidad en las carreteras, la contaminación ambiental, entre otros. Por otro lado, para hacer frente a estas infracciones, la administración pública suele establecer

procedimientos y sanciones específicas, entre ellas se encuentran las multas económicas, suspensiones de licencias o permisos, clausuras temporales de establecimientos, entre otras.

Después de lo mencionado, se verifica que es común analizar las figuras del delito e infracción apoyándose en los tres componentes citados anteriormente, actualmente resulta necesario introducir uno más, la punibilidad, misma que resolverá el problema frente a un conglomerado particular de delitos e infracciones, donde a pesar de hallarse presente los tres componentes, el ordenamiento se priva de pena o sanción administrativa.

Después de lo mencionado, es importante tener en cuenta que las infracciones administrativas se diferencian de los delitos penales pues no implican la comisión de un acto delictivo en sentido estricto, sino más bien el incumplimiento de normas establecidas por la administración para regular ciertos comportamientos en la sociedad. Sin embargo, algunas infracciones administrativas pueden tener consecuencias legales y dar lugar a procesos judiciales si no se corrigen o si se comenten de forma reiterada.

En lo referente a la conexión que se puede verificar entre la infracción administrativa y el tema materia de estudio que corresponde a la infracción administrativa voluntaria, se tiene que la subsanación voluntaria actúa como un atenuante en el régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057. Permite que, si el infractor corrige su conducta y repara el daño antes de que se formalice el procedimiento sancionador, puede evitar o reducir la sanción que podría corresponderle por la infracción cometida. Asimismo, respecto a los requisitos de la subsanación, para que sea efectiva, el administrado debe realizar una acción positiva que demuestre su intención de reparar el daño. Simplemente reconocer la falta no es suficiente; se requiere una acción concreta que mitigue las consecuencias de la infracción. Por otro lado, respecto a la aplicación en el procedimiento sancionador, la subsanación voluntaria se aplica antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Esto significa que, si el infractor actúa proactivamente, puede influir significativamente en el resultado del proceso disciplinario.

Por último, la infracción administrativa y la subsanación voluntaria en la Ley N° 30057 están interrelacionadas, ya que la posibilidad de subsanar una infracción antes de que se inicie un procedimiento sancionador puede ser crucial para determinar la responsabilidad administrativa y las sanciones aplicables.

### **2.2.3. Las excusas absolutorias**

Estas se originan como una situación que trastoca los delitos o infracciones administrativas en lo que refiere a su punibilidad. Siendo de esta manera, el doctrinario Espinoza (2020) manifiesta que “las excusas son una agrupación donde la Ley prescinde de castigo o pena por razones políticas o legislativas, a pesar de constituirse los componentes de la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad” (p.85).

El legislador, según indica la doctrina en la rama penal, debe optar por prescindir de la pena e intentar conseguir promocionar la reparación del daño originado por parte del autor. Relativo a esto, se entiende que esta técnica legislativa, al vincularse con razones políticas y legislativas, se direcciona a amparar otro propósito en específico, diferente al naturalmente coercitivo.

Sumado a ello, se tiene que Jiménez (2020) comenta que debemos ubicarnos en la rama del derecho administrativo y por la razón antes mencionada, para incentivar la reparación y teniendo en cuenta que no hay diferencia entre infracción y delito, es indispensable aplicar las excusas absolutorias dentro de esta esfera. Además, sostiene que “el funcionario, bajo este motivo, debe analizar si existen o no razones que alejen el castigo por causa política-legislativa”. (pág. 18)

Adicionalmente, desde el punto de vista de Delgado (2021) precisa que, al no constituirse el componente punible, se entiende que la sanción se excluye por razones de política legislativa, por lo que tal comportamiento no será castigado a pesar de existir la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Al mismo tiempo, “esta medida intenta conseguir una meta correctiva-preventiva a efectos de lograr el objetivo orientador que la rama administrativa posee frente a los gestionados: la realización de sus deberes correctamente”. (p. 67)

Por su parte, Cárcamo (2023) sostiene que, para el derecho administrativo, las excusas absolutorias son circunstancias o condiciones que eximen de

responsabilidad a una persona o entidad frente a ciertos actos u omisiones que, de lo contrario, podrían constituir una infracción administrativa. Estas excusas están previstas por la Ley y reconocen situaciones específicas en las que la conducta realizada no debe ser sancionada debido a razones de interés público, equidad o justicia. Entre los ejemplos que se pueden brindar sobre las excusas absolutorias, se encuentra aquellas relacionadas a la fuerza mayor o caso fortuito, actuación bajo orden o instrucción, error invencible o de derecho y el desistimiento voluntario.

Después de lo mencionado, se debe recordar que la carga de la prueba generalmente recae en la persona o entidad que alega la existencia de una excusa absoluta, quien debe demostrar que se cumplen todos los requisitos establecidos por la Ley para su aplicación.

En lo referente a la conexión que se puede verificar entre las excusas absolutorias y el tema materia de estudio que corresponde a la subsanación voluntaria, se tiene que, en términos de definición y contexto, las excusas absolutorias son figuras jurídicas que permiten la eliminación de la responsabilidad penal bajo ciertas circunstancias, mientras que la subsanación voluntaria se refiere a la acción de corregir una infracción administrativa previamente al inicio del procedimiento sancionador. Dicho de otro modo, ambas figuras buscan promover la reparación de daños y la corrección de conductas inapropiadas, aunque operan en diferentes ámbitos del derecho. Otro aspecto importante son las condiciones de aplicación. En este sentido, para que la subsanación voluntaria sea considerada una eximente de responsabilidad, es fundamental que se realice antes de la imputación de cargos. Esto significa que el administrado debe actuar proactivamente para rectificar la infracción, de manera similar a cómo se pueden presentar excusas absolutorias para eludir consecuencias penales siempre que se cumplan ciertos requisitos. Por último, sobre la política legislativa, ambas figuras reflejan una política legislativa que prioriza la reparación y la corrección sobre la sanción. La subsanación voluntaria, en particular, se diferencia de otras condiciones eximentes al centrarse en la punibilidad en lugar de en los elementos de la infracción administrativa, lo que permite que el legislador ofrezca una opción de exención de responsabilidad a quienes actúan antes de que se inicie un proceso sancionador.

En conclusión, tanto las excusas absolutorias como la subsanación voluntaria operan bajo principios similares de corrección y reparación, pero se aplican en contextos distintos y con requisitos específicos que reflejan la intención del legislador de fomentar la responsabilidad y la reparación antes de que se impongan sanciones.

#### **2.2.4. Ley N° 30057 del Servicio Civil.**

Desde la perspectiva de Quispe (2020), la Ley N° 30057 fue promulgada con el objetivo de establecer un nuevo marco normativo para la gestión del empleo público en el país. Fue aprobada el 13 de Julio de 2013 y entró en vigencia el 12 de mayo de 2014. Entre los principales objetivos de esta Ley, se encuentran: primero, modernizar la gestión del empleo público pues busca promover una gestión eficiente, transparente y meritocrática del empleo público en Perú; segundo, regular el ingreso, permanencia y salida de los servidores públicos; tercero, promover la profesionalización y capacitación del personal, buscando mejorar la profesionalización del personal del servicio civil mediante la implementación de sistemas de evaluación del desempeño; cuarto, garantizar los derechos de los servidores público. Asimismo, señala que esta Ley se considera un hito importante en la reforma del servicio civil en Perú, ya que tiene como objetivo mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos a través de la profesionalización y modernización de la gestión del empleo público.

El tribunal de civil servicio, en palabras de Tassano (2022) se ocupa (como instancia final administrativa) de observar diferentes archivos administrativos cuyos tópicos de conflicto o pugnas se basan en mandato de castigos por parte del Comité de Faltas Administrativas (artículo 85°) y criterios para cualificar las sanciones (artículo 87°). Asimismo, lo que no se visualiza es si anteriormente se evaluaba la afluencia de cierto eximente o atenuante de responsabilidad correspondiente a la dirección disciplinaria.

Frente a lo esbozado, se verifica que el artículo 103° del Reglamento General de Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como requisito para sentar el castigo, que se efectúe una verificación de la concurrencia de alguna conducta que logra eximir de responsabilidad, ello hace

referencia a la examinación de los atenuantes o eximentes. Pese a ello, los organismos estatales no suelen corroborar si algún atenuante o eximente existió en torno a la responsabilidad como bien se menciona en el artículo 104° del citado Reglamento, ente otros criterios que pudieran ser de aplicación.

Por esta razón es importante sentar directrices para la ejecución de atenuantes y eximentes en lo concerniente a la responsabilidad en materia de administración disciplinaria que contempla la Ley N° 30057 y su Reglamento General, con el objetivo de garantizar la orientación de principios en las emisiones de primera instancia administrativa y la correcta aplicación de aquellos organismos en la estructura disciplinaria de la norma, así como la correcta motivación de las emisiones por parte de las instituciones sancionadoras.

2.2.4.1. Eximentes. el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contempla los siguientes:

- a) Los casos de mayor fuerza o accidentales, comprobados correctamente.
- b) Incapacidad mental comprobada adecuadamente por el comisionado respectivo.
- c) Inadvertencia intercalada por la administración, a través de un hecho o resolución ilegal o inextricable.
- d) Actividad de una función, responsabilidad, delegación o cargo asignado.
- e) El cargo funcional en situaciones de desastres naturales o provocados, donde se necesite ejecutar respuestas rápidas para eludir o traspasar la vulneración inminente relativo a las pretensiones comunes como orden público, salubridad, entre otros.
- f) El papel en función de prerrogativas para superiores intereses de característica salubre, social u otros, para casos diferentes de desastres naturales, donde se hubiese necesitado la adopción de actuaciones rápidas con la finalidad de superar o impedir su inaplazable daño.

2.2.4.2. Atenuantes, son los siguientes:

- a) Artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, puede el servidor civil subsanar voluntariamente y previo a la notificación del comienzo del procedimiento administrativo disciplinario, cualquier acción u omisión considerada como causal de infracción, así como cualquier otro caso correctamente motivado y comprobado.
- b) Artículo 257° del T.U.O. de la Ley 27444, comenzado el proceso disciplinario en torno a la administración, la inspección sobre responsabilidad deberá ser de manera expresa y escrita.

### **2.2.5. Procedimiento administrativo disciplinario**

El autor, Chimoy y Contreras (2022) sostienen que, no se infiere extraño que la norma contemple los antecedentes del derecho romano en el ámbito disciplinario, empero para mayor garantía se debe afirmar la presencia de este en el Estado moderno donde el monarca va reduciendo la potestad de alejar a las autoridades públicas, ocasionándose la exigencia de una causa grave y justa, en adición realizándose ello a través de un procedimiento.

El autor mencionado también señala que, para los servidores estatales, la gestión disciplinaria planificada según la LSC N° 30057 es aplicable a los servidores vinculados al PAC (Ley 29806, que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público), así como a los contratos FAG (del Fondo de Apoyo Gerencial de Naciones Unidas), y a los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 (CAS) y 30057, así como a los gerentes públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1024.

Adicionalmente, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, también denominado por sus siglas PAD, sobre el cual Mamani (2022), sostiene que el número final de trayectos y operaciones fijadas por la administración pública para que, en casos de observarse faltas realizadas por los servidores públicos y comprobarse aquellas, aplique su facultad disciplinaria. De esta manera, se entiende que este proceder propone como objetivo instaurar la existencia de responsabilidad que actualmente cuentan los servidores o funcionarios de los órganos en materia administrativa. En ese sentido, el PAD busca ser una

herramienta que brinde una respuesta al caos ocasionado en la ejecución de la responsabilidad disciplinaria para los múltiples gobiernos de trabajo.

Por su parte Peregrino (2021), sostiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, es un conjunto de actuaciones que se llevan a cabo dentro del ámbito de la Administración Pública a efectos de establecer una conducta irregular por parte de un servidor público e imputar la sanción correspondiente si se comprueba su responsabilidad. Este procedimiento se establece para garantizar la ejecución de los deberes y obligaciones de los servidores públicos, así como para mantener la integridad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

También, es importante destacar que durante todo el procedimiento se deben respetar los principios del debido proceso, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial. Además, las resoluciones emitidas en el marco del PAD suelen ser susceptibles de recurso, entre ellos el recurso de reconsideración o apelación, dependiendo de la normativa aplicable.

#### **2.2.6. Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Cualquier persona puede realizar una acusación frente a la secretaria técnica (de manera escrita o verbal), siempre que considere como falta disciplinaria la acción realizada por el funcionario civil, teniendo que exponer los hechos presentados y entregar los medios probatorios respectivos (si el caso lo amerita). Después de ello, tramitará la secretaría esta denuncia, dando respuesta a quien la emitió dentro del plazo de 30 días hábiles contabilizados a al día posterior de su recepción (artículo 101° del Reglamento General de LSC).

Según Macassi (2018) en los acontecimientos donde la denuncia del administrado de nacimiento a un procedimiento disciplinario, los organismos públicos emitirán los resultados al denunciante, mismo que al ser un colaborador no forma parte del procedimiento, ello posterior a la inquisición correspondiente que busca encontrar pruebas concretas sobre la ejecución de la falta disciplinaria. La secretaría, después de culminar la fase de previa investigación, tendrá que precalificar las acciones realizadas para conseguir después el resultado de ello, decidiendo así si

emitirá el respectivo informe al órgano instructor para sugerir el comienzo del procedimiento administrativo disciplinario o si, finalmente, se archivará la denuncia.

#### **2.2.6.1. Fase Instructiva**

Inicia cuando al servidor se le notifica a través de la resolución cuyo contenido versa sobre la apertura del procedimiento disciplinario o por la acusación de cargos. En tal resolución, se detalla el plazo de cinco días hábiles otorgados al servidor para remitir su respectivo descargo. En este supuesto, el servidor si tiene la potestad de poder examinar los antecedentes que propiciaron la acusación en contra suya, para poder ejercer correctamente su legítimo derecho a la defensa mediante la exhibición de sus medios probatorios. (Mamani, 2022)

Concerniente al plazo para entregar descargos, Antayhua (2021) comenta que existe la posibilidad de ampliación si se solicita correctamente. Para este caso, el órgano instructor evaluará aquella solicitud basándose en el criterio de razonabilidad. Ahora, si pasado dos días de haber solicitado la ampliación y el órgano no emite pronunciamiento alguno, el pedido deberá entenderse como aprobado, siendo este de cinco días hábiles contabilizados al siguiente día del término del plazo original. Continuando con ello, el órgano instructor ejecutará la evaluación e investigaciones respectivas para aclarar si existe o no responsabilidad de tal naturaleza, en el marco de un plazo de quince días hábiles.

Tal como señala Valverde (2017) con la entrega y comunicado del dictamen donde el instructor explica si existe o no la infracción atribuida (y donde se recomienda si debe o no sancionarse), es que se da por finalizada esta fase. Asimismo, se debe precisar que el informe en mención debe contener: antecedentes, señalización de la falta realizada, reglamento lesionado o vulnerado, pronunciamiento por parte del comité, sugerencia sobre la sanción a ejecutar y el proyecto de resolución correctamente justificado, de conformidad al artículo 114° del Reglamento General de LSC.

Finalmente, se reconoce que la fase bajo análisis es la que da inicio al procedimiento disciplinario, como bien se manifestó, además se debe recalcar que esta fase inicia con la notificación de la resolución a través de la cual se precisó el plazo para presentar los descargos. Cuando vence el plazo en mención, el órgano

instructor se encarga de efectuar el análisis correspondiente y las pesquisas fundamentales para establecer si se configura la responsabilidad sindicada al servidor civil, dentro del plazo legal. Al finalizar la etapa analizada, se procederá a emitir y notificar el informe en el que el órgano instructor evalúa si se ha cometido o no la falta atribuida al servidor civil, sugiriendo al órgano sancionador la medida que se debería aplicar, si corresponde. Por lo tanto, es importante señalar que esta fase es crucial para el adecuado desarrollo de las siguientes etapas, ya que se encarga de proponer la sanción a imponer.

#### **2.2.6.2. Fase Sancionadora**

Según Torres (2019) engloba desde la admisión del documento remitido por el órgano instructor hasta la comunicación sobre la decisión que se adopte. De este modo, después que “el miembro instructor presentará el respectivo expediente al órgano sancionador, el cual necesariamente debe establecer comunicación con el servidor civil para que este último tenga la facultad de defenderse por medio de un dictamen oral, el mismo que puede ser brindado de forma personal o mediante su abogado” (pp. 91).

La resolución motivada y notificada de forma correcta al servidor civil, en el margen de cinco días hábiles posteriores a su emisión, determinará la presencia o no de responsabilidad administrativa en disciplina finalizará la instancia. Si la resolución señala que no existe responsabilidad, dispondrá que el servidor civil se reintegre a sus labores si se le hubiera ejecutado alguna medida.

#### **2.2.7. La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa**

##### **2.2.7.1. Fundamento de la subsanación voluntaria**

Resulta la subsanación voluntaria uno de las aparentes eximentes de responsabilidad en torno a la administración que contempla la L.P.A.G. por medio de la variación reciente que brinda el D.L. N° 1272. Para entender mejor este acápite, es necesario saber el precepto de eminente, siendo aquel el que deriva a la justificación de obligación del gestionado que realizó la infracción y que debería

responder por aquella. Siendo así, nos encontramos ante un autor que realiza cierta conducta infractora, empero no responderá por la misma.

Los eximentes pueden visualizarse como pormenores que deniegan la obligación de la persona y como resultado niegan la oportunidad de ejecutar el castigo respectivo. No obstante, el autor Neyra (2018), expresa que “no debe comprenderse como obstáculo de ejecutarse otra respuesta jurídica. Por ejemplo, las medidas correctivas no pretenden lograr un propósito punitivo, sino de mejoría respecto a la licitud” (pp. 336).

Se infiere entonces, que si se exime de responsabilidad deberá justificarse en razones que aparten la misma. La determinación de responsabilidad se realiza en base al juzgamiento de cierto hecho como típico, antijurídico y culpable, todo ello a cargo de la administración pública. Entonces, es necesario precisar que, al examinar el argumento de los eximentes de responsabilidad administrativa, debe evaluarse también el componente que se separa en base al postulado de vulneración administrativa.

De acuerdo a Neyra (2020) existe un grupo de componentes de la infracción que son una suerte de argumento para desviar la responsabilidad de naturaleza administrativa. Como ejemplo citamos los siguientes extremos:

- a) En el apartado c del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, indica que la incapacidad mental correctamente corroborada ante la autoridad comprende cualidad eximente, siempre y cuando vulnere la capacidad para comprender la infracción. Para el presente, el componente que es útil para eximir es el de la culpabilidad, por lo que no puede considerarse como imputable de la infracción cometida a esa persona pues no goza de capacidad mental para discernir.
- b) En el supuesto f de la misma norma, se distingue por la no ausencia de los componentes explicados líneas atrás: comportamiento típico, antijurídico y culpable. Estamos ante la situación de que se han generado los componentes de la transgresión, sin embargo, el legislador decide no emplear la sanción.

En cuanto a la subsanación voluntaria, se debe precisar que posee un carácter sumamente especial; pues no se apoya en absolutamente ningún elemento de los antes mencionados; por el contrario, se apoya en un criterio que no se encuentra dentro de los mencionados y que a nuestro entender debería incluirse a raíz de supuestos como el mencionado, que atienden a las políticas legislativas: la punibilidad.

Después de lo manifestado por los autores, se puede decir que la subsanación voluntaria en el ámbito del derecho administrativo encuentra su fundamento en la búsqueda de una solución eficiente y justa para corregir errores u omisiones formales que hayan ocurrido en el procedimiento administrativo sin que ello implique un perjuicio sustancial para los interesados o para el interés público. Sumado a ello, este principio se basa en la idea de que la administración pública debe facilitar la participación de los ciudadanos en los procedimientos administrativos y favorecer la corrección de posibles errores que no afecten la esencia del procedimiento ni los derechos de los interesados. Finalmente, dejar en claro que algunos fundamentos específicos de la subsanación voluntaria son el principio de eficacia administrativa, de buena fe, legalidad y proporcionalidad.

#### **2.2.7.2. Requisitos**

Para la subsanación voluntaria, es importante que se configuren los siguientes componentes (Bedoya, 2020):

- a) Temporal: El administrado, según lo indicado por la LPAG en su inciso tercero del artículo 255, deberá subsanar previo al comunicado de la existencia de la imputación de cargos, es decir antes que se inicie el procedimiento administrativo sancionador.
- b) Voluntariedad: El administrado no necesita esperar una orden de la autoridad, que le exija corregir la omisión o el acto mediante una disposición correctiva o un documento similar, para rectificar su infracción.
- c) Reparación del daño generado: El agente deberá restablecer los impactos lesivos consecuencia de su acto, teniendo como plazo máximo el comienzo del procedimiento administrativo sancionador.

A modo de síntesis, se debe entender la distinción entre infracción y sanción. La primera tiene como objetivo asegurar que la norma se cumpla mediante la verificación de su cumplimiento y la aplicación de medidas para lograr dicho objetivo. La Administración podrá utilizar la orientación como herramienta; a través de este método, la fiscalización puede finalizar con una recomendación o una notificación de advertencia al administrado, señalando la necesidad de corregir los aspectos irregulares. Una evidencia de esto es que la persona bajo administración puede corregir la infracción de forma voluntaria incluso durante una inspección en curso, al darse cuenta de ello por lo que la autoridad ha señalado.

En cuanto a la voluntariedad, es evidente que la corrección debe llevarse a cabo de manera espontánea, lo que implica que no requiere una solicitud previa por parte de la autoridad, pudiendo ser por medio de una medida correctiva, un mandato u otra documentación semejante que equivalga a una solicitud de corrección por parte de la autoridad. Este requisito es explícito, específico y directo.

### **2.3. Definición de términos usados**

**Administración Pública:** Hace referencia a aquellos organismos que estructuran el sector público y poseen el objetivo de gestionar las relaciones que se tienen entre los ciudadanos y el poder de gobernar en todos los aspectos; lo cual no solo abarca a las instituciones del Estado, sino que también aquellas entidades destinadas a atender temas como salud, seguridad, entre (Bedoya, 2020).

**Prescindir:** La palabra prescindir es un verbo regular e intransitivo, que procede del vocablo latino “praescindere”, integrado el término por el prefijo de antelación “prae” y el verbo “scindere” en el sentido de «cortar» (Espinoza, 2020).

**Órgano Sancionador:** “Tiene como objetivo analizar si existe o no la falta disciplinaria y aplicar las respectivas sanciones” (MINJUSDH, 2015).

**Subsanación Voluntaria:** La corrección voluntaria se considera una causa de exoneración completa que elimina uno de los elementos de evaluación de la responsabilidad administrativa, específicamente la punibilidad. Cuando se lleva a cabo esta acción correctiva, se elimina el reproche legal, que puede manifestarse como una sanción administrativa o una medida correctiva establecida en la

normativa punitiva. Esto da lugar a una conducta que es típica, contraria a derecho y culpable, pero que no conlleva sanción (Zumaeta, 2021).

**Servidor público:** Es aquel individuo cuyo rol es ejecutar una función esperando proporcionar una satisfacción para la comunidad o sociedad donde se encuentre. De esta manera se asevera que su labor no sea ad honorem, sino que más allá de la remuneración percibida, su cualidad esencial es que sirva a la sociedad y no se oriente a intereses de la actividad privada (Neyra C. , 2020).

**Tipicidad:** Dentro de este campo se encuentran aquellas conductas que pueden ser objeto de sanción administrativa, las cuales corresponden las infracciones reguladas de forma expresa en normas con rango de Ley a través de su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (Alvarez, 2020).

## **CAPITULO III**

### **Supuestos y Categorías**

#### **3.1. Supuestos**

##### **3.1.1. Supuesto general**

La utilización de la subsanación voluntaria actúa como un eximente de Responsabilidad Administrativa en el contexto del PAD regulado por la Ley N° 30057. Este mecanismo permite a los servidores rectificar infracciones administrativas antes de que comience el procedimiento sancionador. Este concepto implica que, al subsanar una infracción de manera espontánea, se puede evitar la imposición de sanciones disciplinarias. Su relevancia radica en que promueve la autocorrección y la responsabilidad proactiva de los administrados, aliviando la carga del sistema sancionador y permitiendo que las infracciones leves o corregibles no deriven en sanciones severas. Las infracciones susceptibles de subsanación incluyen aquellas que no son de carácter grave y que pueden ser reparadas antes de la imputación de cargos, como errores formales o incumplimientos menores, siempre que se demuestre que se ha restablecido el cumplimiento normativo.

Por último, aunque el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconoce la subsanación voluntaria antes de la notificación del inicio del PAD como un atenuante de la responsabilidad administrativa, la propuesta presentada busca cambiar esto para que se considere un eximente de responsabilidad. Sin embargo, se deben mantener los otros deberes establecidos en dicho artículo, como la obligación de verificar que no se aplique alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en la normativa, así como asegurar que la sanción sea justa. Esto implica que debe existir una adecuada proporción entre la sanción y la falta cometida, y la graduación de la sanción debe alinearse con los criterios establecidos en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057.

### **3.1.2. Supuestos específicos**

- ✓ Procedimiento Administrativo Disciplinario: Explicación del objetivo del procedimiento y su relevancia en la organización administrativa.
- ✓ Subsanación voluntaria en la Ley N° 30057: Detalle sobre qué es la subsanación voluntaria y cómo se regula.
- ✓ Impacto de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad: Análisis de su aplicación y propuesta de regulación mediante una guía de análisis documental.

### 3.1.3. Matriz de categorización apriorística

**Tabla 1:** Matriz de categorización apriorística

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA</b>					
<b>CATEGORIA</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>ESCALA DE MEDICION</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Subsanación voluntaria</b>	Se comprende como una justificación que se invoca por parte de los gestionados con mucha reiteración en los procedimientos sancionadores por parte de la administración (Lino, 2019).	La variable de subsanación voluntaria se medirá a través de 4 informes técnicos y una resolución.	Marco normativo de la subsanación voluntaria Procedimiento de la subsanación voluntaria Importancia de la subsanación voluntaria	Bueno	Análisis documental
<b>Procedimiento administrativo disciplinario</b>	Se refiere a la atribución que tiene el Estado para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles, para preservar la organización administrativa, velando por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas (Bedoya, 2020).	La variable de procedimiento administrativo disciplinario se medirá a través de 4 informes técnicos y una resolución.	Fase instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario Fase disciplinaria del Procedimiento Administrativo Disciplinario Eximentes	Bueno	Análisis documental

## **CAPITULO IV**

### **Metodología del estudio**

#### **4.1. Método, tipo o alcance de investigación**

##### **4.1.1. Enfoque de la investigación**

La presente investigación, posee un enfoque cualitativo, según Senovia (2023), este estudio se enfoca principalmente en describir el fenómeno; el objetivo es construir conocimiento en lugar de descubrirlo. Se suele observar, describir e interpretar lo que se encuentra en los datos. Asimismo, se sostiene que este enfoque estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

Siendo así, lo anterior va acorde al tema desarrollado, puesto que lo propuesto es elaborar un conocimiento nuevo dentro de la rama administrativa, específicamente en que la normativa contemple a la subsanación voluntaria como eximente tanto en la Ley N° 27444 como en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, eliminando la antagonía presente, puesto que la segunda normativa al considerar aquella como atenuante, ocasiona que se le dé otra utilización.

##### **4.1.2. Tipo o alcance:**

Se desarrolla una investigación de tipo aplicada, la cual según Lozada (2014) este tipo de investigación busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad. Esta se basa fundamentalmente en los hallazgos tecnológicos de la investigación básica, ocupándose del proceso de enlace entre la teoría y el producto. Finalmente, este tipo de investigación busca dar solución a problemas prácticos, es de especial relevancia establecer el tipo de investigación que se va a realizar pues contribuye a que el trabajo sea más completo, y sobre todo presente bases sólidas, confiables y estructuradas.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

El diseño investigativo buscará escoger el proceso, técnica y funcionalidad de aquellos para lograr la finalidad de la investigación; y según la Universidad Naval (2016) consiste en aplicar en la realidad los pasos del método científico, al formular

las labores progresivas y esquematizadas donde se hallan las pruebas que se deben ejecutar y las estrategias para buscar y examinar información.

Para el trabajo de investigación propuesto, el diseño corresponde a uno no experimental, transversal; según Hernández (2018), este tipo de diseño se desarrolla a una muestra representativa, cada sujeto es investigado una vez, son estudios relativamente rápidos, no requieren de mucho dinero o inversión. Este diseño de investigación es empleado para construir teorías, conceptos, hipótesis y todo ello partiendo de un análisis de los datos recolectados y no de supuestos teóricos preexistentes.

#### 4.3. Población y muestra

En cuanto al método de selección de participantes en las investigaciones cualitativas, se observa que se utiliza principalmente el muestreo por conveniencia; según Ramírez y Márquez (2021), en este tipo de investigaciones no existe un tipo de muestra específico, sin embargo, para este estudio, se utilizará un muestreo por conveniencia.

**Tabla 2:** Criterios de inclusión y exclusión

<b>Criterios de inclusión</b>	<b>Criterios de exclusión</b>
Resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil	Resoluciones que no sean emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil
Resoluciones emitidas del 2019 en adelante	Resoluciones que no hayan sido emitidas entre los años 2019 y 2024
Resoluciones que tengan que ver con la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa	Resoluciones que no tengan que ver con la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa

Posterior a la aplicación de los criterios de inclusión y exclusión, se han seleccionado cinco (05) documentos que cumplen con los criterios de inclusión antes precisados. Razón por la cual, la muestra de la presente pesquisa será de

cinco (05) documentos emitidos por SERVIR entre los años 2019 al 2024, los cuales serán analizadas en el desarrollo de la presente indagación.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En lo referente a las técnicas de recolección de datos, para Sued (2021) se refieren a un conjunto de directrices que guían el proceso de investigación, desde su inicio hasta su finalización. En la misma línea, la técnica empleada en la presente pesquisa es:

- a) **La técnica del análisis documental**, este método nos permite analizar los datos de cada fuente de información, lo que nos ayudará a organizar el contenido disponible e identificar su procedencia. Esto facilitará el avance de la investigación.

En relación con los instrumentos utilizados, Gallardo (2017) señala que son las herramientas empleadas para recopilar información y datos. Para este estudio, se hará uso de:

- a) **La guía de análisis documental**, según Castillo (2015) destaca la importancia del análisis documental como crucial en la gestión de documentos, debido al manejo que se realiza de las fuentes de información a lo largo de la cadena documental. Tiene como misión mostrar la información o documentos de manera diferente a la original, todo con la finalidad de coleccionar dicha información. Se trata de un proceso intelectual que permite recopilar información mediante la interpretación, análisis y selección de datos. El resultado de este proceso se presenta de manera sintetizada. Esta guía se utilizó para extraer la información más relevante de la doctrina analizada y que se refleja en el marco teórico de la investigación actual.

Respecto al **proceso de recolección de datos**, se efectuará una búsqueda minuciosa y detallada de aquellas resoluciones o expedientes que tengan relación con el tema materia de análisis. Posterior a la selección de dichos documentos, se procederá con la aplicación de los criterios de inclusión y exclusión, seleccionando únicamente aquellos que hayan sido emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio

Civil, que cumplan con la temporalidad establecida (entre los años 2019 a la actualidad) y que tengan relación con el tema materia de estudio. Los criterios para la selección de los documentos, son de suma relevancia pues nos permitirá saber que nos encontramos ante documentos que aportarán información relevante para el desarrollo de la pesquisa.

#### **4.5. Técnica de análisis de datos**

**Técnica analítica:** Se mostró eficaz para entender en profundidad todo lo relacionado con el estudio de la subsanación voluntaria como causa de exención en los procedimientos disciplinarios vinculados a su obligación o responsabilidad. Así, también se pudo analizar la naturaleza, las causas y los efectos del problema tratado (Santiesteban, Metodología de la Investigación Científica, 2014).

## CAPITULO V

### Resultados

Este apartado presenta los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de recopilación de datos e información. Para facilitar la presentación, se ha considerado adecuado organizar cuadros para cada documento analizado. En este contexto, se tiene:

#### 5.1. Resultados y análisis

Se iniciará efectuando el análisis al Informe Técnico N° 000329-2021-SERVIR-GPGSC, el cual absuelve la consulta efectuada ante el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, siendo que, se tiene lo siguiente:

**Tabla 3:** Informe técnico N° 000329-2021-SERVIR-GPGSC

<b>Órgano:</b>	Autoridad Nacional del Servicio Civil
<b>Informe técnico:</b>	Informe técnico N° 000329-2021-SERVIR-GPGSC
<b>Formula consulta:</b>	Jefe de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM.
<b>Absuelve consulta:</b>	Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
<b>Asunto:</b>	a) Respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos y la función docente como excepción. b) Sobre la dedicación exclusiva al cargo. c) Sobre la subsanación voluntaria como motivo que reduce la responsabilidad en el sistema disciplinario establecido por la Ley N° 30057, conocida como Ley del Servicio Civil.
<b>Referencia:</b>	Oficio N° 169-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD
<b>Objeto de la consulta:</b>	a) ¿Cuál es las dos entidades está llamada a regularizar la infracción? b) De corresponder la regularización a esta Dirección Regional ¿Cuál sería la Base Legal para reducir la jornada laboral conforme a lo solicitado, ya que la

	<p>Ley N° 30512 y su reglamento no lo contempla?</p> <p>c) ¿A fin de no continuar incurriendo en dicha infracción el servidor debería renunciar a uno de los vínculos?</p>
<b>Competencias de SERVIR:</b>	<p>Se indica que no es responsabilidad de SERVIR emitir un pronunciamiento sobre situaciones específicas. Por esta razón, se elabora un informe que abarca las nociones generales a tener en cuenta sobre los temas consultados.</p>
<b>Delimitación de la consulta:</b>	<p>El informe se centra en las reglas generales a tener en cuenta respecto al tema consultado. Sin embargo, no se especificarán las acciones que la entidad debería llevar a cabo en relación con un asunto particular.</p>
<b>Desarrollo de las controversias:</b>	<p>En relación con la prohibición de recibir ingresos duplicados, la Ley N° 28175, conocida como la Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 3° que existe una excepción. Esta excepción permite a los docentes ejercer su función y recibir dietas por su participación en los directorios de entidades o empresas públicas.</p> <p>En cuanto a la noción de función docente, de acuerdo con el Informe Legal N° 110-2010-SERVIR/GG-OAJ, argumenta que el término "función docente" no debe limitarse exclusivamente a los individuos que enseñan en escuelas primarias y secundarias, sino que debe incluir a todos los profesionales que impartan conocimientos.</p> <p>Asimismo, se habla sobre el término función docente efectiva, la cual debe entenderse como la enseñanza, impartición de clases, dictado de talleres y similares.</p> <p>Según lo señalado, aunque la norma establece la prohibición de recibir ingresos duplicados del Estado, también contempla una excepción, que no solo se refiere a la función docente, sino que especifica que esta debe ser ejercida de manera efectiva.</p> <p>Otra arista relevante es la referente a la dedicación</p>

---

exclusiva al cargo, en ese aspecto se tiene que el ejercicio de la labor docente debe ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. De esta manera, las horas dedicadas al trabajo docente no pueden ser contadas simultáneamente como horas de trabajo para el otro empleo, ni viceversa. Cuando haya un conflicto de horarios por la dedicación exclusiva al puesto, un profesor de una institución que desee enseñar en otra deberá interrumpir su relación laboral con la primera entidad, ya sea a través de la reserva de plaza o solicitando una licencia sin sueldo, según sea el caso.

Por último, en relación con la subsanación voluntaria como una causa atenuante de responsabilidad en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se reafirma lo expuesto en el Informe Técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC, el cual llega a la siguiente conclusión: La imposición de sanciones disciplinarias por parte de las entidades públicas a su personal está sujeta a las normativas y procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil. En este contexto, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo General. Según lo mencionado, cuando se aplica una norma general de manera supletoria, no debe alterarse la naturaleza de una institución jurídica regulada por una norma especial. Esta aplicación supletoria solo procede en los casos no contemplados por la norma especial y siempre que sea coherente con la naturaleza de esta última.

De acuerdo a lo mencionado, dentro del régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, la acción de subsanación voluntaria se considera solamente como una circunstancia que reduce la responsabilidad, sin permitir la aplicación supletoria del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

---

**Conclusiones:** Se concluye que:

- a) SERVIR no tiene la atribución de decidir las medidas que una entidad debe tomar respecto a un tema particular.
- b) La restricción sobre la percepción simultánea de ingresos es aplicable a los funcionarios y empleados públicos, tiene como excepción el ejercicio de la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
- c) Todo funcionario público está obligado a dedicarse exclusivamente a sus funciones durante el horario laboral correspondiente.
- d) Las horas dedicadas a la enseñanza no pueden ser contabilizadas simultáneamente como horas trabajadas en el otro empleo, ni viceversa, ya que ambos son empleos separados e independientes entre sí.
- e) SERVIR ha tenido la oportunidad de expresar su opinión sobre la corrección voluntaria como una circunstancia atenuante de responsabilidad dentro del régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057. Por lo tanto, se confirma lo expuesto en el Informe Técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC.

---

**Interpretación de la tabla:**

El esquema argumentativo desarrollado se encuentra en concordancia con **el objetivo específico número uno**, el cual precisa “explicar el procedimiento administrativo disciplinario en el Perú a través del uso de un protocolo de análisis de contenido documental y normativo”. En ese sentido, tiene concordancia pues el informe técnico nos permite conocer sobre el procedimiento administrativo disciplinario en el Perú.

A partir de lo expuesto y del análisis del informe técnico N° 000329-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se abordan tres temas concretos: en primer lugar, se examina la prohibición de recibir ingresos de forma duplicada, considerando la función docente como una excepción; en segundo lugar, se discute la dedicación exclusiva al cargo; por último, la Ley N° 30057, conocida como la Ley del Servicio Civil, establece la subsanación voluntaria como un factor que puede atenuar la responsabilidad en su régimen disciplinario.

En ese sentido, de acuerdo con las competencias de SERVIR, no le corresponde emitir un pronunciamiento respecto a alguna situación concreta. Razón por la cual se desarrolla el informe con las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

En cuanto a la primera consulta, manifiesta que existe una prohibición de doble percepción de ingresos regulada bajo la Ley N° 281775 o también conocida como la Ley Marco del Empleo Público, en la cual se regula dicha prohibición, la cual tiene como excepción, la actividad de enseñanza y la remuneración por participar en uno de los consejos de administración de entidades o empresas públicas. Asimismo, respecto a la función docente efectiva, se debe entender a esta como la enseñanza, impartición de clases, dictado de talleres y similares; es decir, la norma no sólo imparte como excepción el ejercicio de la función docente, sino que debe ser un ejercicio efectivo. Además, en relación con la dedicación exclusiva al puesto, se establece que las horas dedicadas a la enseñanza no pueden ser consideradas simultáneamente como horas de trabajo para el otro vínculo, ni viceversa.

Finalmente, respecto a la posibilidad de corregir voluntariamente como una causa que atenúa la responsabilidad en el régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se determina que la potestad para imponer sanciones disciplinarias a su personal por parte de las entidades públicas está regulada por dicho régimen disciplinario y su procedimiento sancionador. En ese sentido, se tendrá como aplicación supletoria la LPAG. De acuerdo con lo señalado, la aplicación adicional de una norma general no puede alterar la naturaleza de una institución jurídica que está específicamente regulada por una norma especial. Esta aplicación supletoria debe ser utilizada solo en casos no contemplados por la norma especial y siempre que sea coherente con la naturaleza de la institución en

cuestión.

De acuerdo con lo mencionado, en el marco del régimen disciplinario de la LSC, la subsanación voluntaria se considera únicamente como una circunstancia que puede atenuar la responsabilidad. Por lo tanto, no es posible aplicar de forma supletoria el artículo 255° del TUO de la LPAG.

Para la siguiente tabla contiene el análisis del Informe Técnico N° 001975-2020-SERVIR-GPGSC, el cual absuelve la consulta efectuada ante el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, siendo que, se tiene lo siguiente:

**Tabla 4:** Informe técnico N° 001975-2020-SERVIR-GPGSC

<b>Órgano:</b>	Autoridad Nacional del Servicio Civil
<b>Informe técnico:</b>	Informe técnico N° 001975-2020-SERVIR-GPGSC
<b>Absuelve consulta:</b>	Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
<b>Asunto:</b>	<p>a) La corrección voluntaria se entiende como un elemento que puede disminuir la responsabilidad dentro del marco del régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, conocida como la Ley del Servicio Civil.</p> <p>b) En relación con el principio de especialidad de las normas, este se aplica a las reglas del procedimiento para la imposición de sanciones según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como a las disposiciones del régimen disciplinario que establece la Ley N° 30057.</p>
<b>Referencia:</b>	Documento con registro N° 0024795 - 2020
<b>Objeto de la consulta:</b>	a) ¿En el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERVIR, una norma reglamentaria puede fijar condiciones que sean menos ventajosas que las establecidas en una norma de rango legislativo?

---

b) ¿En el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERVIR, es necesario aplicar los principios de Jerarquía de la Norma y favorabilidad. Esto significa que se debe evaluar si la Subsanación voluntaria debe ser tratada como una eximente de responsabilidad o si, por el contrario, debe ser vista solo como una circunstancia atenuante, de acuerdo con el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 30057, que tiene un rango inferior a la Ley N° 27444?

---

**Competencias de SERVIR:** SERVIR es una entidad encargada de establecer, ejecutar y vigilar las políticas de recursos humanos en todo el ámbito estatal. No puede interpretarse que una de sus funciones incluya actuar como una instancia administrativa o consultiva antes de que cada entidad tome decisiones individuales.

Las consultas que atiende SERVIR están relacionadas con la interpretación y el alcance de las normas aplicables al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Estas consultas se centran en temas generales y conexos entre sí, sin abordar asuntos concretos o específicos.

Por lo tanto, SERVIR no está facultado para emitir pronunciamientos sobre situaciones específicas. En este informe se exploran conceptos generales relevantes respecto a los temas planteados.

---

**Desarrollo de las controversias:** En relación con la posibilidad de corregir voluntariamente las faltas como un factor que disminuye la responsabilidad en el marco disciplinario establecido por la Ley N° 30057, conocida como Ley del Servicio Civil, se confirma lo expuesto en el Informe Técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC. Dicho informe concluye lo siguiente: La implementación del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil

---

---

(LSC) establece cómo las entidades públicas ejercen su autoridad disciplinaria sobre su personal. En este contexto, la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) se aplicará de manera supletoria. De acuerdo con lo mencionado, al aplicar supletoriamente una norma general, no se puede alterar la naturaleza de una institución jurídica regulada por una norma especial. Esta aplicación supletoria debe limitarse a los casos no contemplados por la norma especial y siempre que sea compatible con su esencia.

Según lo indicado, en el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil (LSC), corregir los errores de manera voluntaria solo se considera un factor que reduce la responsabilidad, sin que sea posible aplicar supletoriamente el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre la aplicación del principio de especialización de las normativas en relación con las disposiciones del procedimiento de sanciones establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y las normas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057. Cuando existen varias normas estatales aplicables a una misma situación con contenidos diferentes, se deben utilizar criterios como la jerarquía, la especificidad y el momento temporal para determinar cuál normativa debe ser aplicada.

En ese sentido, la Ley N° 27444 posee igual jerarquía normativa que la Ley N° 30057, por lo tanto, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad. El principio mencionado establece que, cuando hay dos normas de igual rango que presentan disposiciones contradictorias o alternativas, prevalece aquella que se refiere a un aspecto más específico de la situación, mientras que la otra abarca un aspecto más general.

Se señala que, de acuerdo con el artículo 247.3 del texto

---

---

consolidado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la regulación de la potestad sancionadora disciplinaria para el personal de las entidades está sujeta a las normas específicas de este ámbito. Por lo tanto, esta disposición legal establece que la normativa disciplinaria especial tiene prioridad sobre la normativa general en lo que concierne a las sanciones.

De acuerdo con lo expuesto, es fundamental dar prioridad a la implementación de las normativas específicas en el ámbito disciplinario conforme a la Ley N° 30057, conocida como la Ley del Servicio Civil. No obstante, las disposiciones del texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) también pueden aplicarse de forma complementaria.

---

**Conclusiones:** En resumen, se confirma que SERVIR ha expresado su posición sobre la posibilidad de corregir voluntariamente como un factor atenuante de responsabilidad en el sistema disciplinario establecido por la Ley N° 30057, tal como se detalla en el Informe Técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC.

Además, cuando hay varias normativas estatales vigentes y aplicables simultáneamente a una misma situación con contenidos diferentes, es crucial aplicar los tres criterios establecidos por la teoría general del derecho.

También se indica que, dado que la Ley N° 27444 tiene la misma jerarquía que la Ley N° 30057, es relevante aplicar los principios de especialización normativa.

Es preferible aplicar las normativas específicas en materia disciplinaria establecidas por la Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ya que dichas disposiciones contemplan consecuencias jurídicas más adecuadas para los servidores públicos que han cometido faltas disciplinarias.

---

Por último, para entender mejor las disposiciones legales del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se sugiere hacer las consultas adecuadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es la entidad responsable en este ámbito.

---

### **Interpretación de la tabla:**

El esquema argumentativo desarrollado se encuentra en concordancia con **el objetivo específico número uno**, el cual precisa “explicar el procedimiento administrativo disciplinario en el Perú a través del uso de un protocolo de análisis de contenido documental y normativo”. En ese sentido, tiene concordancia pues el informe técnico nos permite conocer sobre el procedimiento administrativo disciplinario en el Perú.

Por lo tanto, a partir del análisis del informe técnico N° 001975-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se abordan dos cuestiones específicas. La primera de ellas trata sobre la subsanación voluntaria como un elemento que puede mitigar las sanciones en el régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El segundo tema aborda el principio de especialidad de las normas y su aplicación en las disposiciones del procedimiento sancionador del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como en las normativas disciplinarias de la Ley N° 30057.

En relación a las competencias de SERVIR, se constata que es un organismo responsable de definir, implementar y supervisar las políticas del personal en todo el Estado. Asimismo, no se puede considerar que dentro de sus funciones esté la de actuar como una instancia administrativa o consultiva antes de que cada entidad tome decisiones individuales. Por lo tanto, según las competencias de SERVIR, no le corresponde pronunciarse sobre situaciones específicas. Por esta razón, se elabora el informe con las nociones generales a tener en cuenta sobre los temas consultados.

En relación con la corrección voluntaria como motivo que puede disminuir la responsabilidad dentro del sistema disciplinario establecido por la Ley N° 30057,

conocida como Ley del Servicio Civil, la cual regula el ejercicio del poder disciplinario de las entidades públicas sobre su personal, se aplicará subsidiariamente la LPAG. Según lo mencionado, cuando se aplica una norma general de manera supletoria, no debe alterar la naturaleza de ninguna institución jurídica regulada por una norma especial. Esta aplicación supletoria deberá limitarse a los casos no contemplados por la norma especial y siempre que sea compatible con su esencia.

En resumen, lo expuesto indica que, en el sistema disciplinario de la Ley del Servicio Civil, la corrección voluntaria se considera solo como un elemento que reduce la responsabilidad, y no se puede aplicar el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de forma supletoria.

Para la siguiente tabla contiene el análisis del informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC, el cual absuelve la consulta efectuada ante el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, siendo que, se tiene lo siguiente:

**Tabla 5:** Informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC

<b>Órgano:</b>	Autoridad Nacional del Servicio Civil
<b>Informe técnico:</b>	Informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC
<b>Formula consulta:</b>	Directora General de asuntos ambientales de hidrocarburos del Ministerios de Energía y Minas
<b>Absuelve consulta:</b>	Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
<b>Asunto:</b>	a) Alcance de la potestad sancionadora b) Subsanación voluntaria como factor que reduce la responsabilidad
<b>Referencia:</b>	Oficion N° 050-2018-MEM/DGAAH
<b>Objeto de la consulta:</b>	a) ¿Cuáles son las implicaciones del ejercicio del poder disciplinario conforme lo indicado en el numeral 3 del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General?

- 
- b) ¿En el contexto de un procedimiento disciplinario administrativo contra un trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), es necesario decidir si se puede considerar la corrección como una circunstancia atenuante de acuerdo con el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, o si se debe aplicar la corrección voluntaria como una exención de responsabilidad según lo establecido en el inciso f) del artículo 255° de la LPAG?
- c) Si se decide aplicar la corrección como una exoneración de responsabilidad en procedimientos administrativos disciplinarios, ¿se aplicaría a todas las clases de infracciones?

---

**Competencias de SERVIR:**

Las facultades de SERVIR para proporcionar asesoramiento técnico sobre el Servicio Civil se enmarcan dentro de las políticas que gradualmente emite en relación con la gestión del empleo y el ingreso al Servicio Civil, entre otras áreas.

SERVIR, como órgano rector responsable de establecer, implementar y supervisar las políticas de personal a nivel estatal, no debe ser considerado una instancia administrativa o consultiva previa a la toma de decisiones individuales por parte de cada entidad.

En conclusión, SERVIR responde a consultas que abordan la interpretación y aplicación general de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que están interrelacionadas y no se refieren a situaciones específicas o concretas. Por lo tanto, las conclusiones de este informe no deben ser necesariamente aplicadas a casos particulares.

---

**Desarrollo de**

En lo que respecta a las normas que regulan la capacidad

---

---

**las**

**controversias:**

de las entidades para imponer sanciones disciplinarias, el capítulo III del título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 detalla el procedimiento para la imposición de dichas sanciones, el cual se especifica en el artículo 245 de la misma norma.

Desde esta perspectiva, el primer párrafo del artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que las normas relacionadas con el procedimiento para aplicar sanciones regulan la capacidad de las entidades para identificar infracciones administrativas y las sanciones que deben aplicar a los administrados. En relación con la pregunta a), sobre cómo las entidades públicas ejercen su autoridad para sancionar disciplinariamente a su personal, esto se rige por las normativas disciplinarias y el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil, así como su reglamento general aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Para los servidores sujetos a regímenes especiales, las entidades deben ejercer su autoridad disciplinaria conforme a las normativas y procedimientos sancionadores que establecen sus leyes específicas. Asimismo, se podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones del procedimiento sancionador que se encuentran en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, si es necesario.

Respecto a la naturaleza de la subsanación voluntaria en el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil (LSC), el inciso f) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 considera la subsanación voluntaria como una causa de exoneración de responsabilidad por infracciones. Esta disposición permite al presunto infractor rectificar el acto u omisión señalado como infracción administrativa antes de ser notificado

---

formalmente de los cargos en su contra.

Sin embargo, el numeral 245.3 del artículo 245 del mismo texto establece que la autoridad para imponer sanciones disciplinarias al personal de las entidades se basa específicamente en el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador que se encuentran en la Ley del Servicio Civil y su reglamento correspondiente.

Por último, en relación con las consultas b) y c), se establece que, en el régimen disciplinario de la LSC, la subsanación voluntaria se considera únicamente una causa atenuante de responsabilidad, y no se puede aplicar de manera supletoria la naturaleza de eximentes de responsabilidad mencionada en el inciso f) del artículo 255° del TUO de la LPAG.

---

**Conclusiones:** El ejercicio del poder para imponer sanciones disciplinarias por parte de las entidades públicas sobre su personal está regulado por las normativas disciplinarias y los procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil, su reglamento general aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. En el contexto de los funcionarios bajo regímenes especiales de carrera, las entidades deben aplicar su capacidad disciplinaria de acuerdo con las normativas disciplinarias y los procedimientos sancionadores especificados en las leyes particulares que les son aplicables. No obstante, en ambos casos se debe aplicar como procedimiento adicional lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). En este sentido, no es posible modificar la naturaleza de la subsanación voluntaria según lo dispuesto en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, donde se considera una circunstancia atenuante de la

---

---

responsabilidad, mientras que en el TUO de la LPAG se clasifica como una causa que exonera de responsabilidad.

---

### **Interpretación de la tabla:**

El esquema argumentativo desarrollo se encuentra en concordancia con **el objetivo específico número dos**, el cual expresa “analizar la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento a través del análisis normativo y documental con un cuadro de análisis de contenido”. En ese sentido, el presente cuadro de análisis, nos manifiesta la regulación y la aplicación de la Ley N° 30057, mediante el análisis se evidencian diversas características de esta figura jurídica.

Se examina el informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que aborda dos temas específicos. El primero se refiere al alcance de la autoridad sancionadora y la subsanación voluntaria como una causal atenuante de responsabilidad.

En cuanto a las responsabilidades de SERVIR en cuanto a la emisión de opiniones técnicas sobre el Servicio Civil, estas se sitúan dentro del contexto de las políticas que regulan la gestión del empleo y el ingreso al Servicio Civil, entre otras funciones que deben desarrollarse gradualmente. Además, SERVIR, en su función como la entidad principal encargada de diseñar, implementar y supervisar las políticas de personal a nivel estatal, no debe verse como una instancia administrativa o consultiva que actúe antes de que cada entidad tome decisiones individuales. Por último, SERVIR responde consultas que se refieren a la interpretación y aplicación de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, abordando cuestiones generales y relacionadas entre sí, sin abordar asuntos específicos o particulares. Por lo tanto, las conclusiones de este informe no necesariamente se aplican a situaciones específicas.

Por último, en relación con la subsanación voluntaria dentro del régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en la Ley del Servicio Civil, el literal f) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce la posibilidad de que el presunto infractor pueda

eximirse de responsabilidad por las infracciones administrativas si corrige voluntariamente el acto u omisión que se le imputa como infracción, antes de recibir la notificación formal de los cargos.

A pesar de lo anterior, el numeral 247.3 del artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad para imponer sanciones disciplinarias al personal de las entidades debe ceñirse a las normativas pertinentes, específicamente al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador establecidos en la Ley del Servicio Civil y su reglamento. En conclusión, en el régimen disciplinario de la LSC, la subsanación voluntaria se considera únicamente una causal supletoria en relación con las eximentes de responsabilidad, tal como se indica en el literal f) del artículo 255° del TUO de la LPAG.

Para la siguiente tabla contiene el análisis del informe técnico N° 001757-2021-SERVIR-GPGSC, el cual absuelve la consulta efectuada ante el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, siendo que, se tiene lo siguiente:

**Tabla 6:** Informe técnico N° 001757-2021-SERVIR-GPGSC

<b>Órgano:</b>	Autoridad Nacional del Servicio Civil
<b>Informe técnico:</b>	Informe técnico N° 001757-2021-SERVIR-GPGSC
<b>Absuelve consulta:</b>	Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
<b>Asunto:</b>	<p>a) Aclaraciones sobre las especificidades de la falta para castigar la acción relacionada con el ejercicio de la función pública usando documentos o información falsificados o incorrectos.</p> <p>b) Respecto a la diferencia entre la certificación laboral y la constancia de trabajo.</p>
<b>Referencia:</b>	Documento con registro N° 0013530-2021
<b>Objeto de la consulta:</b>	Mediante el documento mencionado, se consulta a SERVIR acerca de ciertos aspectos relacionados con la infracción que implica sancionar el uso de documentos o información

	falsa o inexacta en el ejercicio de la función pública.
<b>Competencias de SERVIR:</b>	<p>Las atribuciones de SERVIR para ofrecer opiniones técnicas sobre asuntos del Servicio Civil se enmarcan dentro de las políticas que gradualmente emite, incluyendo la gestión del empleo y el ingreso al Servicio Civil, entre otros aspectos.</p> <p>Dado que SERVIR es el organismo responsable de establecer, implementar y supervisar las políticas de personal en todo el Estado, no se puede entender que una de sus funciones sea actuar como una instancia administrativa o consultiva previa a las decisiones individuales de cada entidad.</p> <p>Las respuestas de SERVIR exploran el significado y el alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, centrándose en aspectos generales relacionados entre sí, sin entrar en casos específicos. Por esta razón, las conclusiones de este informe no se aplican necesariamente a situaciones concretas.</p> <p>En conclusión, queda claro que no le corresponde a SERVIR pronunciarse sobre situaciones específicas. Por lo tanto, el informe en cuestión se centra en las ideas generales que se deben tener en cuenta respecto a los temas de esta consulta.</p>
<b>Desarrollo de las controversias:</b>	Respecto al concepto de falsificación de documentos según la jurisprudencia y la información inexacta o falsa, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el principio de presunción de veracidad implica que, durante el procedimiento administrativo, se asume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados, conforme a lo estipulado por la ley, son

---

verídicos en relación con los hechos que afirman. Esta presunción puede ser desvirtuada mediante pruebas en contrario.

La presunción de veracidad es un principio esencial que procura preservar la integridad y garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos. Estos procedimientos pueden verse afectados o comprometidos si se presentan documentos o información que no representan la realidad, es decir, aquellos que son falsos o imprecisos.

En la jurisprudencia penal del ámbito del derecho sancionador, la noción de falsificación de documentos se refiere al delito que está relacionado con la autenticidad del documento y comprende dos formas delictivas. La primera consiste en fabricar total o parcialmente un documento falso, mientras que la segunda implica alterar un documento genuino. Por lo tanto, la creación de un documento falso implica la fabricación de uno que no existía previamente o la modificación sustancial de uno que sí existía.

El concepto de documentación falta se refiere a la generación de un documento que no existía antes, es decir, un documento que no ha sido emitido por la autoridad competente.

El concepto de documentación falsificada o inexacta se refiere a la modificación o alteración del contenido de un documento que fue emitido de manera válida, afectando su estructura fundamental.

El concepto de información inexacta se refiere a situaciones en las que los datos ofrecidos no se alinean o son inconsistentes con la realidad. Esto contraviene los principios de presunción de veracidad y buena fe procesal, que son esenciales en cualquier procedimiento administrativo.

---

---

Después de lo anterior, es fundamental señalar que SERVIR no tiene la tarea de clasificar los actos infractores ni de tipificar las faltas disciplinarias de los empleados públicos. Esta labor corresponde a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada entidad, que se encargará de definir estos aspectos tras realizar las investigaciones necesarias en cada caso particular.

Para abordar la correcta imputación de faltas en relación con el ejercicio de la función pública, especialmente en el uso de documentos o información falsa o incorrecta, se menciona la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC. Esta resolución, que es de carácter vinculante y fue emitida por el Tribunal del Servicio Civil, establece que tales conductas pueden ser incluidas y sancionadas bajo el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, atribuyendo al servidor la infracción de los principios de probidad, idoneidad y/o veracidad según lo establecido en la Ley N° 27815. Por lo tanto, será responsabilidad de las entidades públicas que ejercen el poder disciplinario sobre su personal determinar si existió intención en la infracción, para así sancionar la conducta vinculada al desempeño de funciones públicas. Esto es especialmente relevante en casos donde se emplea documentación o información falsa o incorrecta, y se deberá evaluar la aplicación del principio de culpabilidad.

En cuanto a la evaluación del material en el procedimiento administrativo disciplinario, es responsabilidad de las autoridades del PAD demostrar de manera concluyente que la conducta del servidor público se ajusta exactamente al supuesto descrito en la falta que se le imputa. Si, tras revisar y valorar las pruebas disponibles, se determina que la conducta observada no corresponde al comportamiento

---

---

típico descrito en la falta, entonces no procedería la imputación de responsabilidad disciplinaria, y el procedimiento administrativo disciplinario sería archivado en consecuencia.

En relación con la corrección voluntaria como motivo que reduce la responsabilidad en las normas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se reafirma lo expuesto en el Informe Técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC, el cual llega a la siguiente: La aplicación de las normas disciplinarias y procedimientos sancionadores del personal de las entidades públicas, conforme a la Ley del Servicio Civil (LSC), implica que la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) se aplicará de manera complementaria. Según lo expuesto, al aplicar una norma general de manera supletoria, no debe alterarse la naturaleza de una institución jurídica regulada específicamente por una norma especial. Esta aplicación adicional deberá limitarse a los casos no contemplados por la norma especial y siempre que sea coherente con su esencia.

Según lo expuesto, en el régimen disciplinario de la LSC, la subsanación voluntaria se considera únicamente como una causa atenuante de responsabilidad, y no se puede aplicar de manera supletoria el artículo 255° del TUO de la LPAG. En cuanto a la diferencia entre el certificado de trabajo y la constancia de trabajo, el certificado se define como el documento que emite la entidad pública empleadora a los servidores públicos al finalizar su relación laboral. Este documento acredita la existencia del vínculo laboral, especificando el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas. El segundo es un documento que el trabajador o servidor puede solicitar a la entidad durante su relación laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo

---

---

118 del TUO de la LPAG. Este documento permite acreditar el vínculo activo o vigente del servidor con la entidad en el momento de la solicitud.

Finalmente, en relación con la verificación de la autenticidad de esos documentos, se deberá llevar a cabo el análisis pericial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del TUO de la LPAG, sin que esto impida que el asunto pueda ser esclarecido en el ámbito penal.

---

**Conclusiones:** Se establece que son las propias entidades las responsables de ejercer el poder disciplinario sobre su personal y de evaluar si hay intencionalidad en la infracción relacionada con el uso de documentación o información falsa o inexacta en el desempeño de la función pública, mediante el análisis del principio de culpabilidad.

En cuanto a la valoración del material probatorio en el procedimiento administrativo disciplinario relacionado con la infracción de ejercer funciones públicas utilizando documentación o información falsa o inexacta, nos referimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 990-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido se verifica.

Finalmente, en lo que respecta a la validez de los certificados o constancias laborales, se deberá llevar a cabo el análisis pericial correspondiente, conforme a lo estipulado en el artículo 187 del TUO de la LPAG, sin que esto impida que se pueda esclarecer este asunto en el ámbito penal.

---

#### **Interpretación de la tabla:**

El esquema argumentativo desarrollo se encuentra en concordancia con **el objetivo específico número dos**, el cual expresa “analizar la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento a través del análisis normativo y documental

con un cuadro de análisis de contenido”. En ese sentido, el presente cuadro de análisis, nos manifiesta la regulación y la aplicación de la Ley N° 30057, mediante el análisis se evidencian diversas características de esta figura jurídica.

Se revisa el informe técnico N° 001757-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Este documento aborda dos temas específicos: primero, aclara detalles sobre la sanción por utilizar información o documentación incorrecta o incompleta en el ejercicio de funciones públicas; segundo, discute la diferencia entre certificación de trabajo y constancia de trabajo.

La razón de la consulta es indagar a SERVIR sobre ciertos aspectos relacionados con la falta de sancionar la conducta de utilizar información o documentos falsos o incorrectos en el ejercicio de funciones públicas.

En este sentido, las responsabilidades de SERVIR para proporcionar evaluaciones técnicas en asuntos relacionados con el servicio civil se enmarcan dentro de las políticas gradualmente emitidas sobre gestión de empleo y entrada al Servicio Civil, entre otras áreas. Si bien SERVIR es el órgano rector que establece, implementa y supervisa las políticas de personal para todo el Estado, no se debe interpretar que una de sus funciones incluye actuar como instancia administrativa o consultiva previa a la toma de decisiones individuales por parte de cada entidad. De acuerdo con lo expuesto, queda claro que no es competencia de SERVIR pronunciarse sobre una situación específica. Por esta razón, el informe en cuestión aborda las consideraciones generales que deben tenerse en cuenta respecto a los temas de la consulta actual.

En relación con la corrección voluntaria como atenuante de responsabilidad en el sistema disciplinario de la Ley N° 30057, o Ley del Servicio Civil, se reitera lo que se menciona en el informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC. Este documento concluye que las entidades públicas tienen regulada la capacidad de imponer sanciones disciplinarias a su personal a través del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador establecidos en la LSC. En consecuencia, se aplicará subsidiariamente la LPAG. De acuerdo con lo anterior, la aplicación complementaria de una norma general no puede modificar la naturaleza de una institución legal regulada específicamente por una norma especial. Esta aplicación

supletoria debe limitarse a los casos no contemplados por la norma especial y siempre que sea coherente con su naturaleza. Según lo mencionado, dentro del régimen disciplinario establecido en la LSC, la corrección voluntaria solo se considera como una circunstancia atenuante de responsabilidad. No es factible aplicar el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de manera supletoria.

Para la siguiente tabla contiene el análisis de la resolución N° 002566-2019-SERVIR/TSC- Segunda Sala, el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Ines Rondinel Carrillo, siendo que, se tiene lo siguiente:

**Tabla 7:** Resolución N° 002566-2019-SERVIR/TSC- Segunda Sala

<b>Resolución:</b>	Resolución N° 002566-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala
<b>Expediente:</b>	4392-2019-SERVIR/TSC
<b>Impugnante:</b>	Rosa Ines Rondinel Carrillo
<b>Entidad:</b>	Unidad de gestión educativa local N° 01
<b>Régimen:</b>	Ley N° 29944
<b>Materia:</b>	Régimen disciplinario Cese temporal en el cargo por dos meses Goce de remuneraciones
<b>Sumilla:</b>	Se rechaza la apelación interpuesta por la señora Rosa Inés Rondinel Carrillo contra la Resolución Directoral Ugel 01 N° 7050, del 25 de junio de 2019, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, debido a que se ha corroborado la veracidad de la acusación en su contra.
<b>Antecedentes:</b>	De acuerdo con el Informe Preliminar N° 011-2019-UGEL01/PPADD, fechado el 15 de enero de 2019, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 dio inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Rosa Inés Rondinel Carrillo mediante la Resolución Directoral Ugel 01 N° 1805, emitida el 1 de

---

marzo de 2019. La señora Rondinel Carrillo, en su función como Directora de la Institución Educativa N° 6100 “Santa María Reyna”, presuntamente no habría informado de manera oportuna los registros de asistencia del personal a su cargo durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017. Esto habría llevado a que la entidad pagara a la señora M.Y.R.A. durante esos meses sin aplicar los descuentos correspondientes por sus ausencias.

Por esta razón, se atribuye la infracción del apartado q) del artículo 40 de la Ley N° 29944 y del numeral 4 del Título II de la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, que establece el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación. También se considera la falta de clasificación mencionada en el literal i) del artículo 48 de la Ley N° 29944, conforme a lo indicado en el numeral 5 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2008-ED del Reglamento de la Ley N° 28988.

Tras la presentación de los argumentos de defensa por parte de la impugnante, se emitió la Resolución Directoral Ugel 01 N° 7050 el 25 de junio de 2019, en la cual se determinó imponer una sanción de suspensión temporal por dos meses sin derecho a remuneración. Esta decisión se basó en la verificación de los hechos que originaron el procedimiento administrativo, ya que se constató la infracción señalada en el literal i) del artículo 48 de la Ley N° 29944.

---

**Trámite del recurso de apelación:**

La impugnante, al no estar conforme con la decisión de la entidad, interpuso el 3 de julio de 2019 un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ugel 01 N° 7050, solicitando que se acepte su apelación y se anule o revoque dicha resolución.

Debido a que considera que la resolución mencionada tiene

---

---

serias deficiencias y no se han evaluado las pruebas presentadas a tiempo, además afirma que carecía de personal de apoyo y experiencia en el cargo, además de tener una agenda muy ocupada. También señala que no se proporcionaron los registros de asistencia dentro del plazo establecido, aunque posteriormente los presentó correctamente.

Además, menciona la exención contemplada en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la circunstancia atenuante señalada en el literal a) del numeral 2 de dicho artículo. Aclara que el retraso voluntario fue corregido y aceptado, lo que en efecto constituye circunstancias que eximen y atenúan su situación, y que no fueron tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción.

Por último, a través del Oficio N° 1211-2019-UGEL 01/ASESORÍA JURÍDICA, la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la institución envió al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación presentado por la parte que impugna la decisión, junto con los documentos que originaron el acto impugnado.

---

**Análisis:**

**De la competencia del Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal se encarga de resolver disputas individuales dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, abarcando temas como el acceso al servicio civil, la evaluación y el avance en la carrera, el régimen disciplinario y la finalización de la relación laboral, actuando como la última instancia administrativa. En cuanto a la competencia temporal, el Tribunal tendrá la facultad de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación presentados ante las entidades desde el 15 de enero de 2010, siempre que se refieran a los

---

temas mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de las entidades regionales y locales, el Tribunal comenzó teniendo competencia únicamente para conocer los recursos de apelación relacionados con el régimen disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 95 de su reglamento general. Sin embargo, en un comunicado de SERVIR se anunció la expansión de las competencias del Tribunal en el ámbito regional y local. Esta ampliación implica que a partir del lunes 1 de julio de 2019, el Tribunal se encargará de gestionar los recursos de apelación relacionados con actos administrativos emitidos por entidades de esos niveles.

Por lo tanto, el Tribunal es la única autoridad responsable de resolver en segunda y última instancia administrativa, a través de apelaciones, en temas vinculados al acceso al servicio civil, la evaluación y el progreso en la carrera, el régimen disciplinario y la finalización de la relación laboral en los tres niveles de gobierno. Al abordar el presente caso, asume esta responsabilidad, y sus decisiones solo pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.

#### **Del régimen disciplinario aplicable**

Después de analizar los documentos del expediente, se nota que la parte impugnante está registrada bajo el régimen establecido en la Ley N° 29944 y su Reglamento. En consecuencia, la Sala considera que estas normativas son relevantes para el caso en cuestión, ya que estaban vigentes en el momento en que se produjo el acto sancionable, así como cualquier otro documento oficial del Ministerio de Educación que defina las funciones, obligaciones, deberes y derechos de su personal.

#### **De la observancia del debido procedimiento administrativo, del principio de legalidad, de la debida motivación de los actos administrativos**

---

El inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que los administrados tienen derecho a disfrutar de los derechos y garantías relacionados con el debido proceso administrativo, incluyendo, de manera enunciativa pero no exhaustiva, diversos derechos.

El inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el procedimiento administrativo se basa, entre otros aspectos, en el principio de legalidad.

En este contexto, la Administración Pública solo puede intervenir cuando cuenta con una autorización específica de la ley. Es decir, a diferencia de los particulares, que pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, las entidades de la Administración Pública solo pueden realizar aquellas acciones que la ley les permita de manera explícita.

Al emitir un acto administrativo, las autoridades deben actuar conforme a la legislación vigente, ya que sus decisiones pueden afectar legalmente los derechos, obligaciones o intereses de los administrados. Esto está estipulado en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto a la validez de un acto administrativo, es necesario que se emita siguiendo un procedimiento regular. Esto significa que, antes de su emisión, el acto debe ser creado de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido. Además, el acto administrativo debe contar con una fundamentación adecuada en cuanto a su contenido y estar alineado con el marco jurídico vigente. Esta fundamentación debe ser clara y explícita, incluyendo una conexión directa y específica con los hechos relevantes comprobados en el caso particular, así como una presentación de las razones jurídicas y normativas que

---

---

respaldan directamente la decisión de adoptar el acto.

### **Respecto al eximente de responsabilidad**

La parte demandante cita la exención mencionada en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), que establece que el presunto infractor puede llevar a cabo una subsanación voluntaria del acto u omisión que se le imputa como infracción administrativa, siempre que lo haga antes de la notificación de los cargos.

En relación con este tema, la Ley N° 29944 y su reglamento no contemplan disposiciones específicas acerca de la subsanación voluntaria. Por lo tanto, es fundamental analizar la relación entre ambas leyes. En este sentido, se observa una clara remisión supletoria de las normas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 hacia las disposiciones de la Ley N° 29944.

En este contexto, se verifica que las normativas que rigen el régimen disciplinario según la Ley del Servicio Civil permiten la subsanación voluntaria, considerándola como un factor que atenúa la responsabilidad. Es fundamental señalar que la aplicación supletoria de una norma general no puede alterar la naturaleza de una institución jurídica que está regulada de manera específica por una norma especial. En cambio, la aplicación supletoria solo es válida en situaciones no previstas por la norma especial y siempre que sea consistente con su naturaleza.

En el caso en cuestión, la parte que presenta la impugnación no cumplió con su obligación de proporcionar de manera oportuna los registros consolidados de asistencia del personal a su cargo entre marzo y julio de 2017. Esto llevó a que la entidad hiciera pagos a la señora M.Y.R.A. por esos meses, sin aplicar los descuentos

---

correspondientes por las ausencias.

En este contexto, es importante considerar que cualquier infracción puede ser corregida desde el punto de vista legal. Sin embargo, lo que impide o complica esa corrección es la posibilidad de revertir los efectos perjudiciales generados. En relación a esto, se debe señalar que, aunque se presentó la información para corregir la situación, la conducta ya había causado un daño a la Entidad, ya que se había realizado el pago completo a la señora M.Y.R.A sin ningún descuento. Por lo tanto, no se puede afirmar que la parte impugnante haya reparado el daño ocasionado.

En este contexto, se concluye que el Colegiado no acepta el atenuante señalado, dado que no se ha reparado el daño causado a la Entidad. Presentar los consolidados de asistencia del personal a su cargo antes de que se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario no se considera un atenuante en relación con la conducta de la parte impugnante.

#### **Respecto a la atenuante alegada**

La parte que impugna argumenta la existencia de una circunstancia atenuante según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 2 del artículo mencionado del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Esta norma establece que, si durante un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce de forma explícita y por escrito su responsabilidad, en aquellos casos en que la sanción sea una multa, esta puede disminuir hasta un 50% de su valor. Aunque la parte impugnante presentó sus descargos, no ha reconocido de forma explícita su responsabilidad, limitándose a argumentar la falta de apoyo como justificación para su incumplimiento de las obligaciones.

Por lo tanto, el Colegiado determina que la parte que presenta la impugnación no ha aceptado formalmente su

---

---

responsabilidad por escribo, lo que lleva al rechazo del argumento de atenuación que ella ha planteado.

### **Respecto a la acreditación de la sanción**

Por medio de la Resolución Directoral Ugel 01 N° 7050, se determinó aplicar la sanción de suspensión temporal de dos meses sin remuneración a la parte que impugna, por su participación en la infracción señalada en el literal i) del artículo 48 de la Ley N° 29944, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2008-ED, que regula la Ley N° 28988.

Es fundamental señalar que, durante todo este procedimiento, la parte que impugnó utilizó todos sus derechos y garantías relacionados con el debido proceso. En este contexto, se le garantizó la posibilidad de presentar sus argumentos de defensa, aportar pruebas relevantes y recibir una decisión debidamente fundamentada y legal. Es importante destacar que, durante el procedimiento, se comunicaron los hechos acusados y se brindó el plazo correspondiente para que la parte pudiera presentar sus alegaciones.

### **Sobre los principios de proporcionalidad y razonabilidad**

Es importante señalar que el principio de razonabilidad y proporcionalidad está claramente reconocido en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. El artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la sanción impuesta debe ser proporcional al tipo de infracción cometida. Esta se determina tomando en cuenta diversos factores, como el impacto significativo en los intereses públicos o en los bienes protegidos por el Estado, el intento de ocultar o eludir la detección de la infracción, el nivel jerárquico y la especialización del funcionario, las

---

---

circunstancias en las que ocurrió la infracción, la reincidencia y la participación de uno o más servidores, así como los beneficios ilícitos obtenidos, si los hubiera.

Por lo tanto, el Colegio determina que existen pruebas suficientes que respaldan la infracción cometida por la impugnante, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944.

---

**Resuelve:** Se decide rechazar el recurso de apelación presentado por Rosa Inés Rondinel Carrillo contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 7050, del 25 de junio de 2019, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, dado que se ha confirmado la comisión de la falta que se le imputaba.

Se declara que se ha llegado al final del proceso administrativo, ya que el Tribunal del Servicio Civil representa la instancia administrativa final.

---

#### **Interpretación de la tabla:**

El esquema argumentativo desarrollo se encuentra en concordancia con el **objetivo específico número dos**, el cual expresa “analizar la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento a través del análisis normativo y documental con un cuadro de análisis de contenido”. En ese sentido, el presente cuadro de análisis, nos manifiesta la regulación y la aplicación de la Ley N° 30057, mediante el análisis se evidencian diversas características de esta figura jurídica.

Se analiza la resolución N° 002566-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el cual es emitido por la Unidad de gestión educativa local N° 01, la cual se pronuncia respecto a tres materias, son: régimen disciplinario, cese temporal en el cargo por dos meses y goce de remuneraciones.

Los antecedentes, según el Informe Preliminar N° 011-2019-UGEL01/CPADD, indican que se inició un procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Rosa Inés Rondinel Carrillo, quien es la parte apelante en este caso. Como

Directora de la Institución Educativa N° 6100 “Santa María Reyna”, se le imputa no haber cumplido con la obligación de reportar a tiempo los registros de asistencia del personal bajo su responsabilidad durante los meses de marzo a julio de 2017. Como resultado, la institución realizó pagos a una persona identificada con las iniciales M.Y.R.A. durante esos meses, sin deducir las ausencias pertinentes. Por ello, se le atribuye la falta mencionada en el literal q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 y en el numeral 4 del Título II de la Resolución Ministerial N° 571-94-ED.

Tras manifestar su desacuerdo con la decisión de la entidad, la apelante interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 7050. En su solicitud, pide que se acepte la apelación y que se anule o revoque dicha resolución. En sus argumentos, hace referencia a la eximente contemplada en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), así como a la circunstancia atenuante mencionada en el literal a) del numeral 2 del mismo artículo del TUO de la LPAG. Asimismo, sostiene que hubo un retraso intencionado que fue corregido y reconocido, circunstancias que deberían considerarse como eximentes y atenuantes, pero que no se tomaron en cuenta al aplicar la sanción.

En relación con los argumentos planteados por la apelante sobre la exención de responsabilidad a través de la subsanación voluntaria, es importante señalar que la Ley N° 29944 y su reglamento no contemplan de manera específica esta opción. Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta la relación entre ambas leyes. En este contexto, se puede notar que las normas que rigen el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 hacen referencia explícita a las disposiciones de la Ley N° 29944 como normas supletorias.

En este marco, se verifica que las normas que regulan el sistema disciplinario de acuerdo con la Ley del Servicio Civil si incluyen la posibilidad de subsanación voluntaria, considerándola como una circunstancia que puede atenuar la responsabilidad. Es importante señalar que la aplicación supletoria de una norma general no puede alterar la naturaleza de ninguna institución establecida en una norma específica. En su lugar, esta aplicación solo se utiliza en situaciones no contempladas por la norma específica, siempre que sea compatible con su esencia.

En el caso que se está analizando, la apelante no presentó a tiempo los registros consolidados de asistencia del personal a su cargo entre marzo y julio del 2017. Como consecuencia, la entidad efectuó pago a la señora M.Y.R.A. por esos meses sin aplicar los descuentos pertinentes por sus ausencias.

Es ese sentido, es fundamental tener en cuenta que cualquier violación puede ser corregida legalmente. No obstante, la posibilidad de enmendar una infracción se complica por la dificultad de eliminar los efectos negativos que ya se han producido. En este caso, aunque se haya proporcionado información para rectificar la situación, la conducta de la parte impugnante ya había causado un daño a la entidad, ya que se realizó el pago de la señora M.Y.R.A. sin aplicar ningún descuento. Por lo tanto, no se puede afirmar que la apelante haya reparado por completo el perjuicio ocasionado.

En este contexto, se determina que el Colegiado no considera pertinente el atenuante señalado, ya que no se ha compensado el daño causado en la Entidad. La sola presentación de los registros de asistencia del personal bajo su responsabilidad antes de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario no se considera un factor que mitigue la conducta del implicado.

Finalmente, se decide rechazar la apelación, lo que concluye el proceso administrativo, dado que el Tribunal del Servicio Civil es la última instancia en este ámbito.

Respecto al **objetivo específico tres**, el cual recae en “establecer el argumento jurídico que sustente la ejecución de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en materia administrativa a través de una guía de análisis documental, normativo desarrollado en un esquema argumentativo”, en base al análisis efectuado a lo largo de la presente investigación, se verifica que la subsanación voluntaria de infracciones administrativas se establece como un eximente de responsabilidad en el marco del Derecho Administrativo, particularmente en la Ley del Procedimiento Administrativo General o también denominada Ley N° 27444. Este mecanismo permite a los administrados corregir conductas infractoras antes de la notificación de cargos, evitando así sanciones.

En lo referente al marco normativo, se tiene que el artículo 257° de la referida Ley, en su literal f) establece que la subsanación voluntaria realizada antes de la imputación de cargos exime de responsabilidad al administrado. Este artículo indica que para que la subsanación sea válida, deben cumplirse ciertos requisitos como: El requisito temporal, el cual establece que la subsanación debe realizarse antes de la notificación de la imputación de cargos y el requisito de fondo, el cual indica que la subsanación debe ser espontánea, es decir, no debe haber sido solicitada por la administración pública.

Se debe precisar que muchas veces la interpretación de la subsanación voluntaria ha sido objeto de debate. Algunos tribunales administrativos han establecido que para que se considere un eximente de responsabilidad, la subsanación debe ser oportuna, en ese sentido debe realizarse en el momento adecuado, antes de que se inicie el procedimiento sancionador; debe ser voluntaria, pues debe ser una acción tomada por el administrado sin coerción y debe buscar el resarcimiento, es decir debe implicar la corrección efectiva de la infracción cometida.

En cuanto a la exención de la responsabilidad, se tiene que la subsanación voluntaria se fundamenta en el principio de que la administración pública debe fomentar el cumplimiento normativo y la buena fe de los administrados. Al permitir que una infracción sea corregida antes de que inicie un procedimiento sancionador, se promueve un ambiente de colaboración y responsabilidad social. Esto también se alinea con los principios de predictibilidad y legalidad en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, para que se configure la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad, deben concurrir los siguientes elementos: Subsanación formal o material, ello dependiendo de la naturaleza de la infracción, el administrado puede optar por corregir la conducta infractora de manera formal o material; además, se requiere que la infracción sea susceptible de subsanación, pues no todas las infracciones son subsanables. Por ejemplo, las infracciones que impliquen riesgo inminente para la salud o el medio ambiente pueden ser consideradas insubsanables.

Finalmente, la subsanación voluntaria se presenta como un mecanismo eficaz para la exención de responsabilidad administrativa, promoviendo la corrección de infracciones antes de que se inicie un procedimiento sancionador. Sin embargo, su aplicación requiere un análisis cuidadoso de los requisitos establecidos en la normativa, así como de la naturaleza de la infracción cometida. La correcta interpretación y aplicación de esta figura es crucial para garantizar la equidad y la justicia en el ámbito administrativo.

## **5.2. Discusión**

Tras llevar a cabo la investigación titulada “La aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057”, se concluye que el objetivo principal corresponde en explicar la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057.

Tras examinar los expedientes mencionados, se resalta lo siguiente: En cuanto a la subsanación voluntaria como posible atenuante de responsabilidad según la Ley N° 30057, o Ley del Servicio Civil, se evidencia que el ejercicio de la autoridad sancionadora por parte de las entidades públicas hacia su personal se rige por este marco normativo. En este marco, la Ley del Procedimiento Administrativo General se aplicará de manera complementaria. No obstante, es fundamental señalar que la aplicación supletoria de una norma general no debe modificar la esencia de una institución jurídica que está regulada de forma específica por una norma especial. Esta aplicación supletoria solo se aplicará a los casos no cubiertos por la norma especial, y siempre que sea compatible con su naturaleza.

Situación que tiene concordancia con lo expresado por Alegría (2020), pues sostiene que, tanto en la esfera administrativa como penal, es necesario que se sancionen conductas contrarias a lo que dispone la Ley, por lo tanto, la infracción como el delito cuentan con el mismo arquetipo. Bajo esta lógica, Bonilla (2022) comenta que debe comprenderse que la infracción y el delito son acciones típicas, antijurídicas y culpables, y para aquellas se contempla el mandato de una sanción que emitirá una autoridad y que es facultada por la Ley.

En el caso de una infracción administrativa es un incumplimiento de las normas establecidas por la administración público o por entidades regulatorias en un determinado ámbito. Estas normas pueden estar relacionada con diferentes áreas, como el tráfico, el medio ambiente, la salud pública, la seguridad laboral, entre otras. Las infracciones administrativas pueden variar en gravedad, desde aquellas de menor importancia hasta aquellas que constituyen violaciones graves a la normativa.

Asimismo, tras un análisis minucioso de los documentos, se verifica que la subsanación voluntaria, en el marco del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador dispuesto por la Ley del Servicio Civil, de acuerdo con el inciso f) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera una razón que exonera de responsabilidad por infracciones. La subsanación voluntaria significa que el supuesto infractor rectifique el acto u omisión que se ha señalado como infracción administrativa antes de recibir la notificación oficial de los cargos que se le imputan.

En ese sentido, se tiene que Quispe (2020), manifiesta que la Ley N° 30057 o también denominada Ley del Servicio Civil (LSC), tiene como principal objetivo modernizar la gestión del empleo público, regular el ingreso, permanencia y salida de los servidores públicos; finalmente, promover la profesionalización y capacitación el personal, entre otros. Razón por la cual, es considerada como un hito importante en la reforma del servicio civil en Perú, ya que busca mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos mediante la profesionalización y modernización de la gestión del empleo público.

Además, Tassano (2022) indica que la LSC se ocupa de observar diversos archivos administrativos cuyos tópicos de conflicto o pugnas se basan en mandato de castigos por parte del Comité de Faltas Administrativas y criterios para cualificar las sanciones. Siendo el artículo 103° del Reglamento General de la referida Ley, la encargada de establecer como requisito para sentar el castigo, que se efectúe una verificación de la concurrencia de alguna conducta que logre eximir de responsabilidad, lo cual hace referencia a la examinación de los atenuantes o eximentes. Pese a ello, los organismos estatales no suelen corroborar si algún atenuante o eximente existió en torno a la responsabilidad como bien se menciona

en el artículo 104°, entre otros criterios que pudieran ser de aplicación.

Por otro lado, en relación con el procedimiento administrativo disciplinario, Peregrino (2021) lo describe como un conjunto de acciones realizadas en el ámbito de la administración pública para investigar si un servidor público ha incurrido en una conducta irregular y, en caso de confirmarse su responsabilidad, imponer las sanciones adecuadas. Este procedimiento se implementa para asegurar que los servidores públicos cumplan con sus deberes y responsabilidades, además de promover la integridad, la transparencia y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

También, es importante destacar que durante todo el procedimiento se deben respetar los principios del debido proceso, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial. Además, las resoluciones emitidas en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario suelen ser susceptibles de recurso, como el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dependiendo de la normativa aplicable.

Además, se deduce del instrumento de recolección de datos que la aplicación supletoria de una norma general no debe alterar la esencia de ninguna institución jurídica definida en la norma especial. Esta aplicación supletoria solo se permitirá en casos no cubiertos por la norma especial, siempre que sea coherente con su naturaleza. En este contexto, es importante considerar que toda infracción puede ser corregida desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, la posibilidad de corregirla se ve afectada por la capacidad de revertir los efectos perjudiciales ocasionados.

En concordancia con lo mencionado, se tiene que Neyra (2020) indica que los eximentes se pueden entender como pormenores que deniegan la obligación de la persona y como resultado niegan la oportunidad de ejecutar el castigo respectivo. Por lo tanto, se infiere que si se exime de responsabilidad deberá justificarse en razones que aparten la misma. La determinación de responsabilidad se realiza en base al juzgamiento de cierto hecho como típico, antijurídico y culpable, todo ello a cargo de la administración pública. Entonces, es necesario precisar que, al examinar el argumento de los eximentes de responsabilidad administrativa, debe

evaluarse también el componente que se separa en base al postulado de vulneración administrativa.

Después de lo manifestado por los autores, se puede decir que la subsanación voluntaria en el ámbito del derecho administrativo encuentra su fundamento en la búsqueda de una solución eficiente y justa para corregir errores u omisiones formales que hayan ocurrido en el procedimiento administrativo sin que ello implique un perjuicio sustancial para los interesados o para el interés público. Sumado a ello, este principio se basa en la idea de que la administración pública debe facilitar la participación de los ciudadanos en los procedimientos administrativos y favorecer la corrección de posibles errores que no afecten la esencia del procedimiento ni los derechos de los interesados. Finalmente, dejar en claro que algunos fundamentos específicos de la subsanación voluntaria son el principio de eficacia administrativa, de buena fe, legalidad y proporcionalidad

Otra arista relevante, es la mencionada por Bedoya (2020) respecto a la subsanación voluntaria, pues indica que es importante que cuente con los siguientes componentes: primero, debe ser temporal, pues el administrado según lo indicado por la LPAG en su inciso tercero del artículo 255°, deberá subsanar previo al comunicado de la existencia de la imputación de cargos, es decir antes que se inicie el procedimiento administrativo sancionador. Segundo, la iniciativa, ya que el administrado no debe aguardar la orden de la autoridad para corregir su infracción. Tercero, la compensación del perjuicio o daño causado, donde el administrado debe mitigar los efectos negativos derivados de la infracción, dentro del inicio del procedimiento administrativo sancionador como plazo máximo.

Después de lo expresado, se debe entender la distinción entre infracción y sanción. La primera tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de la normativa mediante la verificación del cumplimiento y la aplicación de medidas para lograrlo. La herramienta que puede utilizar la Administración es la orientación; a través de esta, la fiscalización puede concluir con una recomendación o una notificación de advertencia al administrado, señalando la necesidad de corregir aspectos irregulares. Esto permite al administrado corregir voluntariamente la infracción incluso durante una inspección, al darse cuenta de ello por indicación de la autoridad.

En conclusión, en relación con la iniciativa voluntaria, es evidente que la corrección debe realizarse de manera espontánea, lo que implica que no se requiere que la autoridad emita previamente una medida correctiva, un mandato u otro documento similar que equivalga a una solicitud de corrección por parte de la autoridad. Este requisito es explícito, preciso y directo.

## Conclusiones

1. La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo principal modernizar la gestión del empleo público. En este contexto, se contempla la posibilidad de aplicar la subsanación voluntaria como un medio para eximir de responsabilidad administrativa. Es un mecanismo que busca equilibrar la necesidad de sancionar infracciones con la posibilidad de corregir comportamientos antes de que se impongan sanciones. Su correcta aplicación es crucial para garantizar que no se convierta en un medio para eludir la responsabilidad, asegurando que su uso se limite a situaciones donde realmente se busca restablecer la legalidad y no simplemente evitar consecuencias.
2. El procedimiento administrativo disciplinario en el Perú consiste en una serie de acciones realizadas en el ámbito de la administración pública para investigar si un servidor público ha incurrido en una conducta inapropiada. Si se determina su responsabilidad, se aplicarán las sanciones correspondientes. Este procedimiento se implementa para asegurar que los servidores públicos cumplan con sus deberes y obligaciones, además de preservar la integridad, la transparencia y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.
3. El sustento de aplicar la institución de la subsanación voluntaria dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se refiere a la búsqueda de la subsanación por parte de los administrados de forma voluntaria, esta acción debe cumplir con ciertos requisitos, siendo de los primordiales el poder efectuar dicha subsanación antes del aviso o inicio del procedimiento por parte de la Administración Pública y que dicha subsanación debe reparar íntegramente el daño o afectación generados. De cumplirse con los requisitos establecidos, se podría configurar la subsanación y de esta forma se evitaría iniciar miles de procedimientos que tarden mucho tiempo en resolverse, reduciendo así la carga procesal.
4. La subsanación voluntaria como causa de exoneración de responsabilidad en el ámbito administrativo se basa en el principio de colaboración y buena fe de los ciudadanos, así como en la búsqueda de una administración más eficiente y justa, pues en el derecho administrativo existe un principio general según el

cual los administrados deben colaborar con la administración pública y actuar de buena fe en sus relaciones con ella; asimismo, sigue la finalidad de la sanción administrativa, pues las sanciones tienen por objeto corregir conductas contrarias a la normativa vigente y garantizar el cumplimiento de los fines públicos que persigue la administración. Adicionalmente, busca la eficiencia administrativa, con lo cual permitir la subsanación voluntaria contribuye a la eficiencia del aparato administrativo, ya que evita el desgaste de recursos en procedimientos sancionadores innecesarios.

## Recomendaciones

1. Se recomienda que, para explicar la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se pueda revisar el marco normativo, el cual consiste en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, por entenderse que ambos cuerpos normativos se encargan de regular la figura antes precisada.
2. Se recomienda que, para explicar el procedimiento administrativo disciplinario en Perú, se use un protocolo de análisis; asimismo, se efectúa el análisis del contenido documental de la figura.
3. Se recomienda a los administrados que, en cuanto se efectúe la incorporación en la Ley N° 30057 de la subsanación voluntaria como eximente de la responsabilidad, puedan cumplir con subsanar sus conductas de forma oportuna y previa a la formalización del proceso administrativo por parte de la Administración; asimismo, se recomienda que dicha subsanación logre reparar el daño generado en su totalidad pues de lo contrario no serviría de nada y se debería iniciar con el proceso respecto, con el objetivo de lograr la reparación en su totalidad del bien jurídico afectado.
4. Se recomienda al Presidente de la República y al Congreso de la República, incorporar en la Ley N° 30057 a la subsanación voluntaria como un eximente de la responsabilidad, situación que tiene fundamento en el principio de colaboración y de buena fe por parte de los administrados, además contribuye con la búsqueda de la eficiencia y la justicia administrativa. Asimismo, dicha incorporación tendría relación con el objetivo de la referida Ley, el cual recae en corregir las conductas contrarias a la normativa vigente y garantizar el cumplimiento de los fines públicos que persigue la administración. Finalmente, dicha incorporación puede contribuir con alcanzar una eficiencia administrativa, pues se evitaría gastar recursos en procedimientos sancionadores innecesarios por entenderse subsanada la conducta.

## Referencias bibliográficas

Alegría, B. (2020). Subsanación voluntaria en el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de resoluciones emitidas por el TRASU periodo 2015-2019, Iquitos - 2019. Iquitos, Perú. [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6950/Bremincher\\_Tesis\\_Titulo\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6950/Bremincher_Tesis_Titulo_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alvarez, A. (2020). Justificación de la Investigación. *Universidad de Lima*, 1-3. <https://bit.ly/3bjsL9w>

Álvarez, F. (2014). El procedimiento administrativo sancionador y el principio de no autoincriminación. México D.F., México. <http://biblio.upmx.mx/tesis/148443.pdf>

Antayhua, B. (11 de Mayo de 2021). Análisis de la regulación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, y sus efectos en el principio de seguridad jurídica y la protección al medio ambiente, respecto a las actividades de la industria manufacturera. Lima, Perú. [https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/656467/Antayhua\\_FB.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/656467/Antayhua_FB.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador. <https://bit.ly/3LEvDw2>

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). La investigación científica. *UIDE*, 1-131. <https://bit.ly/3zOklem>

Avello, R., Rodríguez, M., Rodríguez, P., Sosa, D., Companioni, B., & Rodríguez, R. (Febrero de 2019). ¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio? *MediSur*, 17(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2019000100010](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2019000100010)

Barrientos, L. (2022). Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la superintendencia nacional de salud, 2022. Lima, Perú. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4590/T-TPA->

BARRIENTOS%20ZUBIATE%20LUIS%20ANDERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bedoya, F. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Indexada Latindex Catálogo*, 65-76. <https://bit.ly/3zNnr7L>

Bonilla, J. (2022). El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción en la Gestión del Gobierno Regional de Pasco, 2020. Cerro de Pasco, Perú.

[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3374/1/T026\\_70777191\\_M.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3374/1/T026_70777191_M.pdf)

Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas. <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas. <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Cárcamo, A. (Marzo de 2023). La frontera entre el delito penal y la infracción administrativa: Una delimitación discrecional entregada a la política legislativa. *Ius et praxis*, 29(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100066>

Castillo, L. (2015). Análisis documental. *Universidad de Valencia*. <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Chimoy, J., & Contraras, J. (Marzo de 2022). Efectos de la aplicación de la subsanación voluntaria en la estrategia de cumplimiento normativo de la SUNAFIL. Lima, Perú. [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3390/Chimoy%2c%20Jorge\\_Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n\\_Maestria\\_2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3390/Chimoy%2c%20Jorge_Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n_Maestria_2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Chimoy, J., & Contreras, J. (Marco de 2022). Efectos de la aplicación de la subsanación voluntaria en la estrategia de cumplimiento normativo de la SUNAFIL. Lima, Perú.  
[https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3390/Chimoy%2c%20Jorge\\_Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n\\_Maestria\\_2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3390/Chimoy%2c%20Jorge_Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n_Maestria_2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Cordero, E. (Agosto de 2020). El plazo en la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad. *Revista chilena de derecho*, 47(2). [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000200359&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000200359&script=sci_arttext&tlng=pt)

Cruz, M. (2005). El análisis documental: indización y resumen en base de datos especializadas. *Scielo*.  
[http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%C3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf)

Delgado, W. (13 de Mayo de 2021). La aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa en las infracciones instantáneas. Lima, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19092>

Espinoza, C. (2020). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, Y SU INCIDENCIA EN LAS CAUSALES DE NULIDAD Y FUNDADAS PRECISADAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS RESPECTO A LAS APELACIONES, INTERPUESTAS AL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, PERÚ 2019-2020*. Lima: Repositorio Académico USMP.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7058/espinoza\\_bcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7058/espinoza_bcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gallardo, E. (2017). *Metología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental. <https://bit.ly/3oLyDLU>

García, J. (2021). Garantías del debido proceso en los procedimientos sancionadores de la Dirección Regional de Educación Huancavelica 2018. Huancayo, Perú.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3348/TESIS%20->

%20JULIO%20CESAR%20GARCIA%20HUAMAN%20%283%29%20%281%29.p  
df?sequence=1&isAllowed=y

García, R., & Ramos, B. (25 de Julio de 2023). La fiscalización ambiental en el sector saneamiento: Una análisis de la subsanación voluntaria en aras de lograr la seguridad jurídica. *Pólemos - Portal Jurídico Interdisciplinario*. <https://polemos.pe/la-fiscalizacion-ambiental-en-el-sector-saneamiento-un-analisis-de-la-subsanacion-voluntaria-en-aras-de-lograr-la-seguridad-juridica/>

Gobierno del Perú. (2020). *Ley 30057- Ley del Servicio Civil. Aplicación de los eximentes y atenuantes en el regimen disciplinario del Servicio Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernandez, R. (2019). *Metodología de la investtigation las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Santa Fe: Mc Graw Hill.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrawHill. [https://doi.org/https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92\\_95.pdf](https://doi.org/https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf)

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw - Hill Interamericana Editores S.A.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera, E., Torres, N., & Trujillo, A. (2018). Actuaciones administrativas sancionadoras adelantadas por las inspecciones de trabajo. Bogotá D.C.,

Colombia.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/42358/tesis%20actuaciones%20advas%20sancionatorias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huayta, F. (2018). La configuración de la subsanación voluntaria de la conducta infractora como eximente de responsabilidad administrativa en la normativa y jurisprudencia de los organismos reguladores. Arequipa, Perú. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/fb520e68-5e79-49ba-b10c-b770298308ec>

Huayta, F. (2018). *La configuración de la subsanación voluntaria de la conducta infractora como eximente de responsabilidad administrativa en la normativa y jurisprudencia de los rrganismos reguladores*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *La informalidad y la fuerza de trabajo*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/Est/Lib1764/cap04.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1764/cap04.pdf)

Jiménez, J. (2020). La subsanación voluntaria y el reconocimiento de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador peruano: Análisis crítico y propuestas para no frustrar los objetivos de la regulación. *Revista de la escuela nacional de Administración Pública*(4), 77-101. <https://doi.org/doi.org/10.54774/ss.2020.04.05>

Jiménez, J. (4 de Diciembre de 2020). La subsanación voluntaria y el reconocimiento de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador peruano: Análisis crítico y propuestas para no frustrar los objetivos de la regulación. *Saber SERVIR*(4), 77-101. <https://revista.enap.edu.pe/article/view/4164/4615>

Lescano, P. (2020). Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017-2019. Trujillo, Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58047/Lescano\\_TP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58047/Lescano_TP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lino, A. (2019). La subsanación voluntaria como condición eximente de responsabilidad administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16284/Lino\\_Su%C3%A1rez\\_Subsanaci%C3%B3n\\_voluntaria\\_como%20condici%C3%B3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16284/Lino_Su%C3%A1rez_Subsanaci%C3%B3n_voluntaria_como%20condici%C3%B3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lozada, J. (Diciembre de 2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *Cienciamérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*(3), 34-39.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20aplicada%20busca%20la,la%20teor%C3%ADa%20y%20el%20producto.>

Macassi, J. (17 de Junio de 2018). La subsanación como eximente de responsabilidad en el régimen sancionador del OEFA. *Derecho Ambiental*.  
<https://prometheo.pe/la-subsanacion-como-eximente-de-responsabilidad-en-el-regimen-sancionador-del-oeфа/>

Mamani, O. (2022). “SISTEMA DE SUBSANACIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA DE ORGANISMOS REGULADORES”. Arequipa: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Justicia y Derechos Humanos. *Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, 1(1), 1-298.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Revista-Justicia-y-Derechos-Humanos-del-Minjus-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Revista-Justicia-y-Derechos-Humanos-del-Minjus-Legis.pe_.pdf)

Mori, N. (2017). ¿Incentivo a la legalidad o impunidad? Acerca del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. *Derecho&Sociedad*(49), 385-396.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792330>

Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444* (Décima cuarta edición ed., Vol. Tomo II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Retrieved 23 de Agosto de

2023, from <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/tomo-ii-comentarios-a-la-ley-general-del-procedimiento-administrativo.pdf>

Muntané, J. (2017). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 221-227.

Navarro, F. (Enero de 2018). Derecho administrativo sancionador en México: La distinción del Estado regulador vs Policía. Jalisco, México. <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5197/Derecho%20administrativo%20sancionador%20en%20M%C3%A9xico%20la%20distinci%C3%B3n%20del%20estado%20regulador%20vs%20polic%C3%ADa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Neyra, C. (2020). La subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales detectadas en los sectores extractivos y productivos. *Revista Derecho & Sociedad*, II(54), 79-93.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22435/21663>

Neyra, C. A. (2018). *Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su incidencia en la legislación ambiental*. Lima: PUCP.

Neyra, C. A. (2018). *Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su incidencia en la legislación ambiental*. Lima: PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19959/19978>

Peregrino, K. (Marzo de 2021). Observancia de las garantías del debido procedimiento administrativo en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057. Cajamarca, Perú. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4506/observancia%20de%20las%20garant%C3%adas%20del%20debido%20procedimiento%20administrativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Precedente administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del servicio civil, N° 002-2021-

SERVIR/TSC (Sala Plena 2022).  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/precedente-administrativo-sobre-la-aplicacion-de-eximentes-y-resolucion-no-002-2021-servirtsc-2022938-1/>

Quispe, D. (2020). Percepción de la Ley N° 30057 - Ley del servicio civil en la Municipalidad Distrital de Cabana - 2019. Puno, Perú.  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/15476/Quispe\\_Colca\\_Donald\\_Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/15476/Quispe_Colca_Donald_Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez, K., & Márquez. (20 de Septiembre de 2021). Methodological integration as a research tool for international relations. *RIDE. Revista iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo*, 11(22).  
<https://doi.org/doi.org/10.23913/ride.v11i22.913>

Raschetti, F. (2019). Procedimiento y sanciones administrativas en materia de consumo. *Prudentia Iuris*, 88.  
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9675/1/procedimiento-sanciones-administrativas.pdf>

Rimo, A. (4 de Septiembre de 2020). Aspectos esenciales del delito y la infracción administrativa de desobediencia a la autoridad. *La Ley digital*, 1-17.  
<https://www.uv.es/seminaridret/sessions2022/colomer2.pdf>

Salinas, P. (2019). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. Mérida: Universidad de Los Andes .

Santiesteban, E. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Tunas: Editorial Académica Universitaria.

Santiesteban, E. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Tunas: Editorial Académica Universitaria.

Senovia, L. (11 de Julio de 2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista arbitrada interdisciplinaria Koinonía*, 8(15). [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-30882023000100001](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001)

Solorio, L. (2021). El reconocimiento de responsabilidad y su vinculación con las medidas correctivas y provisionales en el marco de la ley del procedimiento administrativo general. Arequipa, Perú. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/11218/O4.2267.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sued, G. (Enero de 2021). Catalog of digital techniques for research with content generated by social media users. *Paakat: Revista de tecnología y sociedad*, 10(19). <https://doi.org/doi.org/10.32870/pk.a10n19.498>

Tassano, H. (4 de Junio de 2022). La subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad el caso del Tribunal de Sanciones de SUSALUD. *Dimensión Mercantil*. <https://dimensionmercantil.pe/la-subsanacion-voluntaria-de-infracciones-como-eximente-de-responsabilidad-el-caso-del-tribunal-de-sanciones-de-susalud/>

Torres, T. (11 de Enero de 2019). ¡Sálvese quien pueda! La elusión de la subsanación voluntaria como eximente de punición por parte de la Administración. *VLEX. Información jurídica inteligente*, 91-105. <https://vlex.com.pe/vid/salvese-pueda-elusion-subsanacion-837717601>

Universidad Naval. (2016). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: SEMAR.

Valdeiglesias, K. (5 de Agosto de 2019). La subsanación voluntaria de una conducta infractora como eximente de responsabilidad administrativa. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/subsanacion-voluntaria-conducta-infractora-eximente-responsabilidad-administrativa/>

Valverde, G. (28 de Agosto de 2017). Breves comentarios a propósito de la aplicación de la subsanación voluntaria consagrada en el Artículo 236 - A del Decreto Legislativo N° 1272. *IUS ET VERITAS. Portal jurídico*. <https://ius360.com/breves-comentarios-a-proposito-de-la-aplicacion-de-la-subsanacion-voluntaria-consagrada-en-el-articulo-236-a-del-decreto-legislativo-n-1272/>

Vargas, A. (Noviembre de 2015). Hacia la eficientización del procedimiento administrativo disciplinario del Poder Judicial del Estado de México. Ciudad de México, México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58216/versi%F3n+digitalizada+tesis+completa+pdf.pdf;jsessionid=684585E40E3E8BEF635AE9E1C957F0DA?sequence=1>

Vargas, M. (Agosto de 2021). La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores. Piura, Perú. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5119/DER\\_2109.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5119/DER_2109.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., & Heitman, E. (5 de Febrero de 2021). Rigor científico y ciencia abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Villalta, M., Garrido, A., & San Martín, J. (Agosto de 2022). Criterios éticos para revisar investigaciones en Ciencias Sociales. Sistematización de una experiencia. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales*(54), 145-167. <https://doi.org// empiria.54.2022.33739>

Zumaeta, I. (2021). La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad bajo el amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General: primacia de la Ley. Lima, Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22128/Zumaeta\\_Ar%c3%a9valo\\_Subsanaci%c3%b3n\\_voluntaria\\_eximente1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22128/Zumaeta_Ar%c3%a9valo_Subsanaci%c3%b3n_voluntaria_eximente1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## Apéndice

### Apéndice A. Matriz de consistencia

<b>LA APLICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO REGULADO EN LA LEY N° 30057</b>				
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	<b>Variable 1: Subsanación voluntaria</b>	Marco normativo de la subsanación voluntaria
¿En qué medida la aplicación de la subsanación voluntaria constituye un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057?	Explicar la aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057.	La aplicación de la subsanación voluntaria constituye un eximente de Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N°30057 e implica no imputarle la comisión de una infracción en virtud a la confluencia de determinados elementos.	<b>Definición Conceptual:</b> Se comprende como una justificación que se invoca por parte de los gestionados con mucha reiteración en los procedimientos sancionadores por parte de la administración (Lino, 2019).	Procedimiento de la subsanación voluntaria
				Importancia de la subsanación voluntaria
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>			<b>Variable 2: Procedimiento administrativo disciplinario</b>
- ¿De qué manera se puede explicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Perú? - ¿Cómo se sustenta la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento? - ¿Cómo se puede establecer el argumento	-Estudiar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Perú a través del análisis doctrinario y documental. -Sustentar la aplicación de la institución de subsanación voluntaria y su ordenamiento dentro de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento a través del análisis normativo y documental.		<b>Definición Conceptual:</b> Se refiere a la atribución que tiene el Estado para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles, para preservar la organización administrativa, velando por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas (Bedoya, 2020).	Fase disciplinaria del Procedimiento Administrativo Disciplinario

jurídico que sustente la ejecución de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en materia administrativa?	-Establecer el argumento jurídico que sustente la ejecución de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en materia administrativa a través de una guía de análisis documental, normativo desarrollado en un esquema argumentativo.			Eximentes
<b>METODOLOGÍA</b>				
<b>Método:</b>	Cuantitativo			
<b>Tipo:</b>	La presente investigación es de tipo básica, a la cual también se le puede denominar teórica o pura.			
<b>Diseño:</b>	Transversal.			
<b>Participantes:</b>	4 informes técnicos de la ley SERVIR-GPGSC y una Resolución de la segunda sala.			
<b>Muestra:</b>	La elección de la muestra: Informe técnico N° 000329-2021-SERVIR-GPGSC; Informe técnico N° 001975-2020-SERVIR-GPGSC; Informe técnico N° 023-2019-SERVIR/GPGSC; Informe técnico N° 001757-2021-SERVIR-GPGSC; Resolución N°002566-2019-SERVIR/TSC- Segunda Sala			
<b>Instrumentos:</b>	La guía de análisis documental, según Castillo (2015) considera al análisis documental como un factor trascendental dentro de la cadena de documentos, ello debido al tratamiento que se ejecuta a las fuentes de información. Tiene como misión mostrar la información o documentos de manera diferente a la original, todo con la finalidad de coleccionar dicha información.			

## Apéndice B. Guía de análisis documental

---

**Órgano:**

---

**Informe técnico:**

---

**Formula**

---

**consulta:**

---

**Absuelve**

---

**consulta:**

---

**Asunto:**

---

**Referencia:**

---

**Objeto de la**

---

**consulta:**

---

**Competencias**

---

**de SERVIR:**

---

**Delimitación de**

---

**la consulta:**

---

**Desarrollo de**

---

**las**

---

**controversias:**

---

**Conclusiones:**

---